



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5a. de 1992)
IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA
www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXI - N° 867

Bogotá, D. C., lunes, 3 de diciembre de 2012

EDICIÓN DE 28 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO
www.secretariasenado.gov.co

FLOR MARINA DAZA RAMÍREZ
SECRETARIA GENERAL (e) DE LA CÁMARA
www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

SENADO DE LA REPÚBLICA

ACTAS DE COMISIÓN

COMISIÓN PRIMERA
CONSTITUCIONAL PERMANENTE
ACTA NÚMERO 22 DE 2012

(noviembre 6)

Cuatrenio 2010-2014-Legislatura 2012-2013

Primer Periodo

Sesiones Ordinarias

En la ciudad de Bogotá D. C., el día seis (6) de noviembre del dos mil doce (2012), se reunieron en el Salón Guillermo León Valencia del Capitolio Nacional, previa citación, los miembros de la Comisión Primera del honorable Senado, con el fin de sesionar.

I

Llamado a lista y verificación del quórum

La Presidencia ejercida por la titular honorable Senadora Karime Mota Y Morad indica a la Secretaría llamar a lista y contestaron los honorables Senadores:

Andrade Serrano Hernán
Enríquez Maya Eduardo
Londoño Ulloa Jorge Eduardo
Mota Y Morad Karime
Soto Jaramillo Carlos Enrique
Vega Quiroz Doris Clemencia
Velasco Chaves Luis Fernando
Vélez Uribe Juan Carlos.

En el transcurso de la sesión se hicieron presentes los honorables Senadores:

Avellaneda Tarazona Luis Carlos
Benedetti Villaneda Armando
Corzo Román Juan Manuel
Cristo Bustos Juan Fernando
Cuéllar Bastidas Parmenio
Enríquez Rosero Manuel
Galán Pachón Juan Manuel

García Valencia Jesús Ignacio
Gerlén Echeverría Roberto
Hurtado Ángulo Hemel.

La Secretaría informa que se ha registrado quórum deliberatorio.

Siendo las 11:12 a. m., la Presidencia manifiesta: “Ábrase la sesión y proceda el Secretario a dar lectura al orden del día para la presente reunión”.

Por Secretaría se da lectura al Orden del Día:

ORDEN DEL DÍA

Día: martes 6 de noviembre de 2012

Lugar: Salón Guillermo Valencia -
Capitolio Nacional

Hora: 10:00 a. m.

I

Llamado a lista y verificación del quórum

II

Consideración y aprobación, Acta número 17 del 16 de octubre de 2012, Acta número 18 del 23 de octubre de 2012, Acta número 19 del 24 de octubre de 2012, Acta número 20 del 30 de octubre de 2012, Acta número 21 del 31 de octubre de 2012

III

Consideración y votación de proyectos en primer debate

1. Proyecto de ley número 65 de 2012 Senado, por medio de la cual se regula el derecho fundamental de petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Acumulado Proyecto de ley número 31 de 2012 Senado, por medio de la cual se regula el derecho fundamental de petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Autores: Proyecto 65-12, honorables Senadores: Honorio Galvis Luis Fernando Velasco, Juan Ma-

Manuel Galán, Guillermo García R. Álvaro Asthon, Jesús Ignacio García, Luis Fernando Duque, Eugenio Prieto, Arleth Casado, Juan Fernando Cristo y otros.

Proyecto de ley 31 de 2012, doctor Gustavo Eduardo Gómez Aranguren – Presidente del Consejo de Estado.

Ponente: Primer Debate: honorables Senadores: *Luis Fernando Velasco Chaves* (Coordinador), *Luis Carlos Avellaneda Tarazona, Juan Carlos Vélez Uribe, Eduardo Enríquez Maya, Doris Clemencia Vega Quiroz, Eduardo Londoño Ulloa.*

Publicación Proyecto original: **Proyecto de ley 65 de 2012 Gaceta** número 500 de 2012.

Proyecto de ley 31 de 2012 Gaceta número 468 de 2012.

Ponencia 1er Debate: **Gaceta** número **751 de 2012**.

2. Proyecto de ley número 15 de 2012 Senado, por la cual se modifican los artículos 186, 187, 188, 189 y 230 de la Ley 5ª de 1992 sobre comisiones accidentales de mediación, participación ciudadana y se dictan otras disposiciones. Acumulado **Proyecto de ley número 10 de 2012 Cámara**, por la cual se modifica la Ley 5ª de 1992 reglamento del Congreso: *El Senado y la Cámara de Representantes en sus artículos 113, 115, 157, 186, 188, se adicionan unos artículos nuevos y se dictan otras disposiciones.*

Proyecto de ley 19 de 2012 Cámara, por la cual se modifican los artículos 186, 187 y 188 de la Ley 5ª de 1992.

Proyecto de ley 85 de 2012 Cámara, por medio de la cual se modifica la Ley 5ª de 1992 y se dictan otras disposiciones. **Proyecto de ley 86 de 2012**, por medio de la cual se modifican los artículos concernientes a las Comisiones de Mediación dispuestos en la Sección V del Capítulo VI de la Ley 5ª de 1992.

Autores: **Proyecto de ley 15 de 2012**.

Honorables Senadores: *Roy Barreras, Efraín Cepeda, Juan Fernando Cristo Bustos, Jhon Sudarsky, Luis Carlos Avellaneda y Samuel Arrieta.*

Proyecto de ley 10 de 2012.

Honorables Representantes: *Alfredo Deluque Zuleta, Alfonso Prada Gil, Germán Varón Cotrino, Guillermo Rivera Flórez, Carlos Andrés Amaya, Juan Valdés Barcha, Luis Antonio Serrano Morales, Jack Housni Jaller, Iván Name Vásquez, John Sudarsky Rosenbaum, Félix Valera Ibáñez, Gabriel Zapata Correa.*

Proyecto de ley 19 de 2012, Cámara.

Honorable Representante: *Alfredo Bocanegra Varón.*

Proyecto de ley 85 de 2012, Cámara.

Honorable Representante: *Francisco Alfonso Pareja González.*

Proyecto de ley 86 de 2012, Cámara.

Honorable Representante: *Henry Humberto Arcila Moncada.*

Ponente: Primer Debate.

Honorables Senadores: *Manuel Enríquez Rosero* (Coordinador), *Juan Fernando Cristo, Jorge Eduardo Londoño, Parmenio Cuéllar, Doris Clemencia Vega y Hernán Andrade Serrano.*

Publicación: Proyecto Original.

Proyecto de ley 15 de 2012 Senado, Gaceta número 450 de 2012.

Proyecto de ley 10 de 2012 Cámara, Gaceta número 462 de 2012.

Proyecto de ley 19 de 2012 Cámara, Gaceta número 463 de 2012.

Proyecto de ley 85 de 2012 Cámara, Gaceta número 527 de 2012.

Proyecto de ley 86 de 2012 Cámara, Gaceta número 527 de 2012.

Ponencia 1er Debate: **Gaceta** número **598 de 2012**.

3. Proyecto de Acto Legislativo número 12 de 2012 Senado 116 de 2012 Cámara, por el cual se modifica el artículo 176 de la Constitución Política o para Fortalecer la representación en el Congreso de la República de los colombianos residentes en el exterior:

Autores: honorables Representantes: *Camilo Andrés Abril Jaimes, Jaime Buenahora Febres, Fernando De La Peña, Eduardo Agaton Diazgranados Abadía, Jorge Eliécer Gómez Villamizar, Carlos Eduardo Hernández Mogollón, Juan Carlos Martínez Gutiérrez, Hernán Penagos Giraldo, Gustavo Hernán Puentes Díaz, Roosevelt Rodríguez Rengifo, Jorge Enrique Roza Rodríguez, Libardo Antonio Tabora Castro, Efraín Antonio Torres Monsalve, Jaime Armando Yepes Martínez, Berner León Zambrano Erazo.*

Ponentes: Primer Debate.

Honorables Senadores: *Juan Manuel Galán* (Coordinador), *Hemel Hurtado, Jorge Eduardo Londoño, Luis Carlos Avellaneda, Manuel Enríquez y Hernán Andrade.*

Publicación: Texto Aprobado Plenaria **Gaceta** número 680 de 2012.

Ponencia 1er Debate: **Gaceta** número 751 de 2012.

4. Proyecto de Acto Legislativo número 08 de 2012 Senado, por el cual se modifica el artículo 375 de la Constitución Política.

Autores: honorables Senadores: *Parmenio Cuéllar Bastidas, Camilo Romero, Eduardo Enríquez, Gloria Inés Ramírez, Guillermo Realpe, Miriam Paredes, Jorge Robledo, Samuel Arrieta, Germán Carlosama y Jorge Guevara.*

Ponente: Primer Debate: honorables Senadores: *Jesús Ignacio García* (Coordinador), *Jorge Eduardo Londoño, Hemel Hurtado, Roberto Gerlén y Armando Benedetti, Parmenio Cuéllar Bastidas.*

Publicación: Proyecto Original: **Gaceta** número 518 de 2012.

Ponencia 1er Debate: **Gaceta** número 676 de 2012.

5. Proyecto de ley número 95 de 2012 Senado, por medio de la cual se regula el derecho a la ob-

jeción de conciencia. Acumulado Proyecto de ley número 03 de 2012 Senado, por medio de la cual se regula el derecho fundamental a objetar de conciencia el servicio militar obligatorio”.

Autores: Proyecto de ley 95 de 2012.

Honorables Senadores: *Maritza Martínez Aristizabal, Carlos E. Soto, Iván Darío Name, Camilo Sánchez, Claudia Wilches Sarmiento, Eugenio Prieto Soto, Karime Mota Y Morad, Juan Lozano, Edinson Delgado, Doris Vega Quiroz, Samuel Arrieta, Daira Galvis.*

Proyecto de ley 03 de 2012.

Honorable Senador: *Mauricio Ospina Gómez.*

Ponentes: Primer Debate: honorables Senadores: *Jorge Eduardo Londoño* (Coordinador), *Parmenio Cuéllar, Juan Manuel Corzo, Armando Benedetti, Hemel Hurtado, Juan Manuel Galán.*

Publicación: Proyecto Original: **Proyecto de ley 95 de 2012 Gaceta** número 544 de 2012.

Proyecto de ley 03 de 2012 Gaceta número 449 de 2012.

Ponencia 1er Debate: **Gaceta** número 661 de 2012.

6. Proyecto de ley número 47 de 2012 Senado, por medio de la cual se regula la Unión civil entre personas y se dictan otras disposiciones. Acumulado. Proyecto de ley número 067 de 2012 Cámara, por medio de la cual se crea el pacto de unión civil”. Acumulado con el **Proyecto de ley número 101 de 2012 Cámara, por medio de la cual se modifica el Código Civil en materia de matrimonio y se dictan otras disposiciones. Acumulado con el Proyecto de ley número 113 de 2012 Cámara, por medio de la cual se modifica el artículo 113 del Código Civil y otros”** (Matrimonio Mismo Sexo).

Autores: Proyecto de ley 47 de 2012 Senado.

Honorables Senadores: *Armando Benedetti Villaneda y Roy Barreras Montealegre,* honorable Representante *Alfonso Prada.*

Proyecto de ley 67 de 2012 Cámara, honorable Representante *Miguel Gómez Martínez. Proyecto de ley 101 de 2012 Cámara,* honorable Representante *Wilson Neber Arias Castillo, Iván Cepeda Castro, Hernando Hernández Tapasco, Alba Luz Pinilla Pezraza, Ángela María Robledo Gómez.*

Proyecto de ley 113 de 2012 Cámara, honorable Representante *Guillermo Abel Rivera Flórez.*

Ponente: **Primer Debate:** honorable Senador *Armando Benedetti Villaneda.*

Publicación: Proyecto Original:

Proyecto de ley 47 de 2012 Senador Gaceta número 480 de 2012.

Proyecto de ley 67 de 2012 Cámara Gaceta número 496 de 2012.

Proyecto de ley 101 de 2012 Cámara Gaceta número 551 de 2012.

Proyecto de ley 113 de 2012 Cámara Gaceta número 569 de 2012.

Ponencia 1er Debate: Gaceta número 717 de 2012.

7. Proyecto de ley número 239 de 2012 Senado 091 de 2011 Cámara, por medio de la cual se fortalece la protección de la integridad personal y adiciona un inciso al artículo 113 de la Ley 599 de 2000.

Autores: honorable Representante *Óscar de Jesús Marín.*

Ponente: Primer Debate: honorable Senador *Luis Fernando Velasco Chaves.*

Publicación: Texto Aprobado Plenaria de Cámara, **Gaceta** número 251 de 2012.

Ponencia 1er Debate: **Gaceta** número 536 de 2012.

8. Proyecto de ley número 19 de 2012 Senado, por medio de la cual se fortalece el ejercicio del control social ciudadano al sistema general de seguridad social en salud y se establecen otras disposiciones.

Autores: honorable Senador: *Carlos Alberto Baena López* y honorable Representante *Gloria Stella Díaz Ortiz.*

Ponente: Primer Debate: honorables Senadores *Armando Benedetti* (Coordinador), *Luis Carlos Avellaneda, Juan Manuel Corzo, Jesús Ignacio García, Hemel Hurtado* y *Jorge Eduardo Londoño.*

Publicación: Proyecto Original: **Gaceta** número 449 de 2012.

Ponencia 1er Debate: **Gaceta** número 662 de 2012.

9. Proyecto de ley número 18 de 2012 Senado, por medio de la cual se modifica la Ley 599 de 2000 para eliminar la prescripción de la acción penal contra las conductas punibles de genocidio, crímenes de lesa humanidad u otros actos inhumanos.

Autores: honorable Senadora *Alexandra Moreno Piraquive.*

Ponente: Primer Debate: honorable Senadora *Karime Mota y Morad.*

Publicación: Proyecto Original: **Gaceta** número 451 de 2012.

Ponencia 1er Debate: **Gaceta** número 544 de 2012.

10. Proyecto de ley número 223 de 2012 Senado, 045 de 2011 Cámara, por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los departamentos.

Autores: Doctor *Germán Vargas Lleras,* Ministro el Interior y de Justicia.

Ponente: Primer Debate: honorables Senadores: *Jorge Eduardo Londoño Ulloa, Parmenio Cuéllar Bastidas* y *Jesús Ignacio García Valencia* (Coordinadores), *Hemel Hurtado Angulo, Manuel Enríquez Rosero* y *Eduardo Enríquez Maya.*

Segundo Debate:

Publicación: Texto Aprobado. Plenaria **Gaceta** número 115 de 2012.

Ponencia 1er Debate: **Gaceta** número 200 de 2012.

11. Proyecto de ley número 71 de 2012 Senado, mediante la cual se modifica el Estatuto del Registro del Estado Civil de las personas Decreto 1260 de 1970.

Autores: honorable Senador *Armando Benedetti Villaneda*.

Ponente: Primer Debate: honorables Senadores *Armando Benedetti* (Coordinador), *Roberto Gerlén*, *Luis Fernando Velasco*, *Jorge Eduardo Londoño*, *Doris Clemencia Vega* y *Parmenio Cuéllar*.

Publicación: Proyecto Original: *Gaceta* número 504 de 2012.

Ponencia 1er Debate: *Gaceta* número 605 de 2012 (honorable Senador *Cuéllar*).

Gaceta número 611 de 2012 (honorable Senador *Benedetti*).

12. Proyecto de ley número 68 de 202012 Senado, mediante la cual se adoptan medidas de seguridad en las playas y se dictan otras disposiciones.

Autores: honorable Senador *Armando Benedetti Villaneda*.

Ponente: Primer Debate: honorable Senador *Armando Benedetti Villaneda*.

Publicación: Proyecto Original: *Gaceta* número 500 de 2012.

Ponencia 1er Debate: *Gaceta* número 642 de 2012.

13. Proyecto de ley número 78 de 2012 Senado, por medio de la cual se expiden normas para la legalización de los inmuebles donde funcionan los establecimientos educativos públicos u oficiales y se dictan otras disposiciones.

Autores: honorable Senador *Carlos Ferro Solanilla*.

Ponente: Primer Debate: honorables Senadores *Juan Manuel Galán* (Coordinador), *Carlos Enrique Soto*, *Hernán Andrade*, *Luis Carlos Avellaneda*, *Doris Clemencia Vega* y *Jorge Eduardo Londoño*.

Publicación: Proyecto Original: *Gaceta* número 518 de 2012.

Ponencia 1er Debate: *Gaceta* número 751 de 2012

14. Proyecto de Acto Legislativo número 05 de 2012 Senado, por medio del cual se modifican los artículos 371 y 372 de la Constitución Política.

Autores: honorables Congresistas: *Camilo Sánchez Ortega*, *Luis Fernando Duque*, *Jesús Ignacio García*, *Hernán Andrade Serrano*, *Parmenio Cuéllar*, *Juan Fernando Cristo*, *Bernardo Elías Vidal*, *Eduardo Enríquez Maya*, *Alexandra Moreno Piráquive*, *Arléth Casado de López*, *Roberto Gerlén*, *Aurelio Iragorri*, *Carlos Baena López*, *Jorge Eduardo Londoño*, *Manuel Virgüez*.

Ponente: Primer Debate: honorables Senadores *Juan Carlos Vélez Uribe* (coordinador), *Hernán Andrade Serrano*, *Juan Fernando Cristo Bustos*, *Hemel Hurtado Angulo*, *Eduardo Londoño Ulloa*, *Luis Carlos Avellaneda Tarazona*.

Publicación: Proyecto Original: *Gaceta* número 468 de 2012.

Ponencia 1er Debate: *Gaceta* número 682 de 2012.

IV

Lo que propongan los honorables Senadores

V

Negocios sustanciados por la presidencia

La Presidenta,

Karime Mota Y Morad.

La Vicepresidenta,

Doris Clemencia Vega Quiroz.

El Secretario General,

Guillermo León Giraldo Gil.

La Presidencia abre la discusión del orden del día e informa que una vez se constituya quórum decisorio se someterá a votación.

Atendiendo instrucciones de la Presidencia por Secretaría se da lectura al siguiente punto del orden del día:

II

Consideración y aprobación, Acta número 17 del 16 de octubre de 2012, Acta número 18 del 23 de octubre de 2012, Acta número 19 del 24 de octubre de 2012, Acta número 20 del 30 de octubre de 2012, Acta número 21 del 31 de octubre de 2012.

La Presidencia indica que una vez estén publicadas las actas se someterán a votación.

Atendiendo instrucciones de la Presidencia por Secretaría se da lectura al siguiente punto del orden del día:

III

Consideración y votación de proyectos en primer debate

Proyecto de ley número 65 de 2012 Senado, por medio de la cual se regula el derecho fundamental de petición y se sustituye un título del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo. Acumulado.

Proyecto de ley número 31 de 2012 Senado, por medio de la cual se regula el derecho fundamental de petición y se sustituye un título del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Por Secretaría se da lectura a la proposición positiva con que termina el informe de ponencia.

La presidencia concede el uso de la palabra al ponente honorable Senador Luis Fernando Velasco Chaves:

Mil gracias señora Presidenta, señores Senadores. A pesar de que en lo de fondo de este proyecto había sido estudiado por esta Comisión, cuando estudiamos, debatimos y aprobamos el Proyecto de Ley que dio vida al Nuevo Código Contencioso Administrativo, el proyecto vuelve a la Comisión, porque en Sentencia de la honorable Corte Constitucional, la Corte Constitucional entiende que el Derecho de Petición por definición es un derecho fundamental y al ser derecho fundamental, este proyecto debió tener el trámite de Ley Estatutaria, el Capítulo en

particular de ese Código debió tener el tratamiento de Ley Estatutaria en sus formas para la discusión y votación y así no se hizo.

Sin embargo, yo voy a entregarles a ustedes honorables Senadores, algunos elementos que contienen el proyecto y obviamente si uno habla de derecho de petición, tiene que definir que es ese derecho de petición. Derecho de petición es considerado derecho fundamental expresamente por la Constitución de 1991.

Si bien es cierto en la declaración de derechos de Naciones Unidas, los ciudadanos en Naciones Unidas expresamente no está incluido como tal, hay dos artículos de esa declaración donde habla sobre el acceso a la información pública y al acceso del ejercicio a la política en que claramente se tiene como puerta de entrada este derecho de petición.

Y en la Constitución del 91 lo define como un derecho fundamental que tienen las personas para ser peticiones respetuosas ante las autoridades, frente a temas de interés general, pero también de interés particular y ese derecho se concreta no solo con la posibilidad de hacer la petición, sino de que le respondan la petición.

Y que en la respuesta de esa petición, sea oportuna, sea una respuesta que tenga que ver con lo que el ciudadano ha preguntado y de esa manera se puede concretar este derecho.

El proyecto de ley que traemos a su consideración tiene unas reglas generales del derecho de petición, el objeto, las modalidades, hay un elemento central que es la gratuidad. Cuando un ciudadano le pregunta al Estado, perdón, él pregunta al Gobierno, una institución pública y aun a una Institución Particular que tenga funciones públicas, sobre un tema de interés general o particular, la regla general es que tiene que ser gratuita la respuesta.

En algunos casos es evidente que las entidades simplemente solicitan o el disco o el papel para ser entrega de la respuesta que el ciudadano ha solicitado. En otros casos algunas entidades inclusive ni siquiera esto le reclama al ciudadano.

Y hablan muy claramente de términos. Los términos los señala por regla general en quince días, hay unos términos muy especiales que son los términos cuando con el derecho de petición se está tratando de salvaguardar otros derechos fundamentales como la salud, como la vida en donde habla de máximo diez días, pero también habla de unos términos en los cuales cuando la entidad que tiene que responder humanamente como dirían los viejos, le es imposible responder, pues tiene que de todas maneras en esos términos de quince días señalarle al peticionario y decirle en que día obtendrá la respuesta, pero nunca podrá más que, más que ser el doble de lo estatuido en la ley.

Esta ley sistematiza reglas especiales, como ya lo hemos debatido en otras leyes, aquí mismo en la Comisión Primera. Hay algunas informaciones reservadas, en las cuales el Estado así le tiene que responder al ciudadano, pero explicándole claramente porque es reservada, que normas señala que esa información que el ciudadano tiene reservada.

Y aquí es bueno aclarar algo. Hay informaciones reservadas que no lo son para determinadas fuentes como por ejemplo, para el Congreso por sus propias funciones de servidores públicos.

Como se hacen las peticiones entre las autoridades, esta instituido en esta ley ¿Cuál es la falta disciplinaria a la que se ve avocada el funcionario cuando no hace efectivo este derecho de petición? los términos para resolver del cual ya les había hablado y los derechos de petición ante instituciones privadas claro está, en los temas que tiene que ver con el cumplimiento de sus funciones públicas.

¿Quién es el beneficiario?, ¿Quién es el titular más que beneficiario de este derecho?, todos los ciudadanos, absolutamente todos los ciudadanos, este derecho es un derecho que puede hacerse sin necesidad de mediar la actuación de un abogado, ya señale que el término perentorio eran quince días y en casos excepcionales diez días cuando está en juego la salud o la vida de las personas.

Cuando se solicita un documento, tiene que entregarse en quince días o explicar porque no se puede entregar y si no lo entrega, se genera una especie de silencio administrativo positivo que obliga a la entidad a que en los próximos días sin dilación y sin excusas entregar el documento.

Aquí se genera un elemento interesante, si la autoridad no ha respondido y puede ser inclusive un documento reservado, tendría la obligación de entregarlo por no haber dicho a tiempo que era un documento reservado o y esto es muy importante para las entidades privadas.

El doctor Vélez le ha puesto mucha atención a esa materia, ha sido repetitivo, evidentemente hay información que las entidades privadas no tienen por qué entregar, pero cuando un ciudadano la pide, tiene que informarle inmediatamente que esa es una información que no se debe entregar y explicar porque no se debe entregare, generalmente son casos, si una caja de compensación administra algunos programas del Estado, pues habrán otros casos que no tienen que ver con lo que administra el Estado y si un ciudadano pide esa información, pues se le tiene que decir eso, pero se le tiene que responder al ciudadano.

Ya señale como en Colombia quedó claro este derecho como un derecho fundamental en la Constitución del 91, básicamente por lo establecido en el artículo 23 de la Constitución Política.

Es importante señalar que para que se defina un derecho de petición, este no tiene que tener el rigor ni las ritualidades de los cuales estábamos acostumbrados.

Inclusive un derecho de petición se puede hacer verbalmente, un derecho de petición se puede hacer por cualquier medio que transmita datos. Y como así lo señala la ley, una solicitud de una información, derecho de petición vía internet, pues evidentemente tiene que ser aceptado.

Yo diría que esos son los elementos generales, señora Presidenta del proyecto de ley y por ello con los señores Senadores, Luis Carlos Avellaneda, Juan Carlos Vélez Uribe, Eduardo Enríquez Maya, Doris Clemencia Vega, doctor Jorge Eduardo Londo-

ño Ulloa y quien les habla le hemos solicitado a la comisión que dé, el primer debate de este proyecto con los rigores y las ritualidades establecidas para una Ley Estatutaria y por eso así solicitamos que sea votado.

Señora Presidenta, he presentado el informe.

Por Secretaría se informa que se ha constituido Quórum Decisorio.

La Presidencia indica entrar a decidir sobre los asuntos pendientes, cierra la discusión del orden del día y sometido a votación es aprobado por unanimidad.

La presidencia informa que continúa el debate general del Proyecto de ley 65 de 2012 Senado y concede el uso de la palabra al honorable Senador Jorge Eduardo Londoño Ulloa:

Gracias Presidente. Sí. En concordancia con lo que expresaba el coordinador ponente, esta es una Ley muy importante, es una ley que regula un derecho fundamental y no cualquier derecho fundamental.

Uno de los autores más interesantes respecto a lo que tiene que ver con la tolerancia es Irin Fecher, el expresa entre otras cosas que el tipo de organización territorial federalista es el tipo de organización que más se adecua a la tolerancia, pero en lo que respecta al tema que nos ocupa, el plantea que para las minorías es fundamental o son fundamentales dos derechos que se le deben respetar.

El uno es el de la información y el otro el de la divulgación y la información a punto entonces está protegida por este derecho fundamental. Por eso tiene tanta relevancia y es destacable en nuestro ordenamiento jurídico. Simplemente y será seguramente para la Plenaria, discutiremos eso, pero en principio Senador Vélez, siempre la jurisprudencia había dicho que los temas vedados que tienen reserva, son únicamente aquellos que por ley se hagan taxativamente.

Y así se ha hecho siempre porque negarle a alguien un derecho de petición, porque no se le puede dar la información, debe ser algo que revista una importancia de verdad relevante.

Por eso aquí hay unos numerales donde está establecido cuales son los temas que no deben tener información, de pronto hay algunos que nos causan alguna inquietud pero seguramente esto será tema de discusión más bien en el transcurso que hará la Plenaria, expresamos nuestro beneplácito con esta norma, nos parece que es de vital importancia y creemos que este es un derecho fundamental básico sobre todo dentro de un sistema, una forma de organización democrática como la nuestra. Gracias Presidenta.

La presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Juan Carlos Vélez Uribe:

Muchas gracias Presidenta. Yo simplemente quería hacer un comentario frente a lo manifestado ahora por el Senador Londoño y que en primera instancia lo planteo el coordinador de ponente el Senador Velasco.

Y es que desde que se debatió aquí el Código Contencioso Administrativo y nosotros tuvimos la

oportunidad de conocer también un proyecto en el cual se establecía el derecho de petición o se reglamentaba el derecho de petición consagrado en nuestra Constitución, la preocupación que nos asistía en su momento era que dejáramos la posibilidad sobre todo para que empresas de servicios públicos de propiedad pública, como el caso en particular al que yo me referí en su momento. Las empresas públicas de Medellín o la empresa Une, y cabe también para otras empresas que hay a nivel nacional que son de capital público, que no pueda servir ello para que particulares puedan solicitar información que tiene que ver con asuntos netamente comerciales, con su plan estratégico principalmente.

Entonces conversando con el Senador Velasco, creo que ese tema quedó supremamente bien definido y yo hago un llamado también a las empresas de servicios públicos de propiedad estatal, de propiedad pública, reitero como el caso de Empresas Públicas de Medellín o UNE, revisé muy bien los términos en que quedó redactado este artículo para que si hay alguna preocupación, entonces nosotros podamos hacer los correctivos necesarios para el segundo debate.

Pero lo más importante, sobre todo, Senador Londoño es que se garantice que las empresas particulares, privadas, no vayan a utilizar este derecho de petición para recoger información de carácter que nosotros consideramos reservada de estas empresas, porque tiene que ver con su estrategia comercial. Muchas gracias señora Presidenta.

La presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Luis Carlos Avellaneda Tarazona:

Gracias Presidenta. Bueno, pues este es un tema en el cual nosotros también hemos procurado hacer unos aportes en la redacción del articulado, que en general fueron acogidos por el coordinador de ponentes, creo que este tema del derecho de petición es un derecho fundamental, se está haciendo la corrección que ya había ordenado la Corte Constitucional al declarar inexecutable una parte del Código Contencioso.

Yo veo que tal como viene la propuesta viene correcta; sin embargo, quería llamar la atención del Senador Luis Fernando Velasco, en un punto. Uno, es relativo al artículo 17, doctor Luis Fernando Velasco, ahí sí está hablando de las peticiones incompletas y el desistimiento tácito y en general lo que se prevé es que cuando la petición esté incompleta pues se le requerirá al peticionario para que ella complete la documentación.

Y yo había sugerido que al final del primer inciso del artículo 17 dijéramos que el término que se le da al peticionario para que allegue o complete la documentación que hace falta, dijéramos que ese término interrumpirá el conteo del término para resolver la petición.

O sea, que en mi criterio la redacción debería quedar así: en virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada esté incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo y que la actuación pueda con-

tinuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez días siguientes a las fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un mes, y habría que agregarle. Lapsó durante el cual se suspenderá el término para decidir.

Y ahí sí ya viene la consecuencia, a partir del día siguiente en que le interesaba aporte de los documentos, informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición. Creo que queda mejor una redacción de esas.

La otra observación que tengo, que no fue atendida, está en relación con el párrafo segundo del artículo 2°. Y es que allí se dice que la sola presentación de una petición, se entenderá que es hecha en el ejercicio del derecho de petición. Párrafo Segundo del artículo 16.

Ese párrafo en mi criterio sobra. Porque ya en el artículo 13 se había dicho que toda petición se entiende hecha en ejercicio. Ahí sí teníamos una redundancia. En el párrafo segundo, artículo 16.

Pero si usted quiere, doctor Luis Fernando, lo aprobamos tal cual está y usted atiende la observación para el debate de Plenaria del Senado.

Creo que Presidenta, con estas dos observaciones yo me siento muy conforme con este proyecto de ley. Creo que le vamos a prestar un buen servicio tanto a los ciudadanos como a la jurisdicción contencioso-administrativa porque estamos haciendo una muy buena regulación del derecho de petición. Gracias Presidenta.

Con la venia de la presidencia y del orador, interpela el honorable Luis Fernando Velasco Chaves:

Muy rápidamente. Senador Avellaneda, tiene usted toda la razón en lo redundante que es ese párrafo segundo del artículo 16, puesto que esa previsión ya está contenida en artículo anterior.

En el caso del artículo 17 cuando se habla de peticiones incompletas y de desistimiento tácito, lo invito a seguir leyendo el artículo, porque en el inciso siguiente dice: a partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición; o sea, in su yuré, se está hablando de la suspensión de términos, aunque yo sí creo que en estos casos, Senador Avellaneda, es mejor que el ciudadano tenga bien claro, o sea que la ley entre, imagínese, es derecho de petición.

Entre más claro esté y de pronto su redacción es mucho más clara que la redacción que trae el proyecto. Entonces, yo creo que lo que podríamos hacer, inclusive, arreglarlo de una vez, es dejemos una proposición suprimiendo el párrafo segundo y este revisémoslo con su señoría a ver que redacción es más clara para el ciudadano. ¿Le parece bien?

Era eso. Señora Presidenta. El Senador García tiene una observación. Saludo a los señores Presidentes y Vicepresidentes del Consejo de Estado, mil gracias por su presencia.

El Senador García tiene una observación que me parece muy importante y creo que había solicitado el uso de la palabra.

La presidencia concede el uso de la palabra a la honorable Senadora Doris Clemencia Vega Quiroz:

Gracias Presidenta. Doctor Velasco. Concedora de la importancia que tiene el derecho fundamental tan relevante como es el derecho de petición por ser el mecanismo idóneo que tiene un ciudadano para obtener prontas respuestas a sus inquietudes, por supuesto que el partido de integración nacional apoya este proyecto como tal, sin embargo yo tengo una inquietud, en el artículo 20 se introduce un nuevo inciso diciendo que se pretende darle preferencia a las peticiones realizadas por los periodistas.

Yo en esta parte, simplemente quisiera preguntarle, me surge una duda y es en el sentido de que de igual manera nos afectaría o nosotros los congresistas en el sentido de que cualquier petición para una solicitud que tuviéramos, yo pienso que debiéramos estar en las mismas condiciones.

No sería preferencial solamente para los periodistas. Exacto, sí señor.

Y en el artículo 21, donde habla de que se consagran diez días, esos diez días generalmente se convierten en quince. Yo sugiero que se bajen a diez para que se conviertan, perdón, que se bajen a tres para que se conviertan en diez.

Y en el artículo 24, doctor Velasco, se incluya también un párrafo donde habla sobre los documentos, historias clínicas, información financiera, secreto profesional y comercial, pregunto si esto no obstaculizaría investigaciones judiciales cuando determinada autoridad necesita información y no se autoriza por esa parte.

En el artículo 26, al observar que es el mismo texto de la Ley 1437 quisiera saber cómo viene funcionando la resolución de la solicitud de insistencia de documentos reservados, en aquellos lugares donde no existen juzgados administrativos. ¿Quién es en ese caso el juez o la autoridad competente para realizarlos? Esa es la inquietud que tengo al respecto por supuesto, como partido apoyamos este proyecto. Gracias señora Presidenta.

La presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Manuel Enríquez Rosero:

Señora Presidenta. Un saludo al señor Presidente del Consejo de Estado y a los Senadores.

El Senador Velasco ha hecho una exposición muy clara del proyecto, estaba revisando los artículos de este proyecto, me parece que de alguna manera nos dejan tranquilos en lo que aquí ya se había discutido en el Congreso de la República. Que yo creo que en buena hora la Corte Constitucional lo declaro inexecutable porque había razones, debió haberse tramitado siendo un derecho fundamental diría, pues todos son importantes, pero este quizás uno de los más importantes, no se le dio el trámite como Ley Estatutaria y por esa razón.

No, yo simplemente quería llamar la atención que es urgente que el Congreso de la República se pronuncie toda vez que la Corte Constitucional de un plazo hasta el 31 de diciembre del 2014 para que pudiéramos reglamentar este derecho fundamental. Sería muy grave que eso no ocurriera y que nos que-

dáramos sin la reglamentación correspondiente de tal manera que yo creo que salvo las observaciones que se han hecho, me parece que el Proyecto debe aprobarse cuanto antes. Muchas gracias.

La presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Luis Fernando Velasco Chaves:

Senadora Doris. Si tiene usted. Trae un muy buen aporte como todos los que hace usted Senadora y yo creo que podríamos resolver la previsión que usted pide en el artículo 20, cuando decimos que si la petición la realiza un periodista acreditado, para el ejercicio de su actividad de tramitar preferencialmente.

Entonces, si usted me permite Senadora, podríamos buscar una redacción que diga que no solo un periodista acreditado, sino cuando esa información se solicita para efecto de control político, que no solo sea el Congreso, sino que también acojamos la Asamblea y Concejales.

Y en el segundo caso, de que habla el artículo 24 lo relativo a las condiciones financieras, de las operaciones de crédito público, teoría que hace la nación, estudio técnico, etc.

Cuando se habla que estos documentos e información estarán sometidos a reserva por un término de seis meses contados a partir de la realización de las respectivas operaciones, usted señala que debería básicamente pensarse unos términos o unos mecanismos distintos para que cuando haya una investigación, a manera de ejemplo una investigación judicial, pueda responder ágilmente.

Es bueno aclarar lo siguiente: el Derecho de Petición es una de las puertas de entrada a la información que reposa en las entidades estatales. Hay otras puertas de entrada, cuando un juez hace una inspección, cuando un fiscal pide unos documentos, no está haciendo uso del derecho de petición, sino de unas funciones propias de su cargo y no estaría de alguna manera reglamentado por este derecho, sino básicamente por el Código de Procedimiento Respectivo. Ya sea comercial, ya sea civil, ya sea penal, entonces este es el caso donde particulares hacen las solicitudes, no sería el caso en donde por efectos de una investigación o una actuación del mismo Estado, se pida alguna información.

Hay casos, por ejemplo, en donde el Estado entra y ni siquiera pide los documentos, sino que los asume, lo acabamos de ver cuando la Superintendencia, lo saludo doctor Gerleín, lo felicito por ese muy merecido homenaje que sus copartidarios le hicieron. Simplemente señalo y que a sus amigos liberales si nos hubieran invitado, nos hubiese encantado acompañarlo porque nosotros lo reconocemos como un buen Senador y un buen amigo.

Continúo la observación. Un caso que puede ser muy ilustrativo es lo que acaba de hacer la Superintendencia. Tomo una decisión y a las seis de la mañana está asumiendo toda la información, o sea no hace un derecho de petición, sino que en cumplimiento de sus funciones y de las atribuciones que tiene, hace la toma inclusive no de una institución pública, de una institución privada, pero lo hace porque busca privilegiar, busca defender la confianza ciudadana y el ahorro público.

Entonces, esas serían las dos respuestas, entonces si usted me permite Senadora, podríamos aprobar y yo me comprometo y usted como esta en la comisión de ponentes, a que corriamos y ampliemos el espectro para que el control político tenga la misma prevalencia que la que tiene los periodistas cuando están en uso de su ejercicio. ¿Le parece bien?, y el otro tema creo que lo podríamos dejar así.

Mil gracias Presidenta.

La presidencia concede el uso de la palabra al honorable Jesús Ignacio García Valencia:

Muchas Gracias, señora Presidenta. Señores Senadores. En realidad ya nuestros compañeros de comisión, han relevado lo importante que es este Proyecto de ley Estatutaria, como quiera que hace relación a la regulación de un derecho fundamental como es el derecho de petición.

Visto el texto que como muy bien se anotado, ya fue trabajado y aprobado en esta comisión primera y en la Plenaria del Senado de la República. En realidad las modificaciones que se han propuesto no las veo de carácter sustancial.

Siguiendo esa línea de conducta que han adoptado mis colegas. Yo quisiera también proponer una modificación que es más que todo de tipo aclarativo y dice relación con el inciso segundo del artículo 13.

Resulta que de acuerdo con el texto, allí se dice que toda actuación que inicie cualquier persona ante las autoridades implica el ejercicio de derecho de petición, consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política sin que sea necesario invocarlo.

Yo entiendo que obviamente esta previsión normativa hay que interpretarla en el sentido que ese derecho de petición que se le formula a la autoridad tiene que ver con su ámbito funcional. Porque de lo contrario esa autoridad no estaría obligada de responderlo.

Yo tengo un ejemplo de la vida real, a mi oficina llega reiteradamente o con alguna frecuencia un derecho de petición de una señora que no se si lo envía a todos, en el cual dice que ella es de muy bajos recursos económicos y que en el ejercicio del derecho de petición solicita que cada congresista le aporte quinientos mil pesos para la satisfacción de sus necesidades vitales. Eso no tiene absolutamente nada que ver con la actividad congresional.

Entonces, un derecho de esa naturaleza o una invocación de ese tipo, pues es obvio que no se está obligado a responderla. Pero como este es un país donde hay mucho leguleyo, yo simplemente les quisiera proponer que en relación con esta previsión, hiciéramos la aclaración de que toda actuación que se inicie ante cualquier persona ante la autoridad implica el ejercicio del derecho de petición siempre y cuando este referida al ámbito funcional de esa autoridad.

O sea, tenga alguna relación así sea directa o indirecta con la función que cumple esa autoridad. Entonces, yo me he permitido traer a consideración de la comisión, una modificación que me permito leer. Toda actuación que inicie cualquier persona ante las autoridades implique el ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la

Constitución Política, sin que sea necesario invocarlo siempre y cuando este referido a las funciones que le son propias.

Entonces, lo dejo a consideración de la comisión señora Presidenta.

La presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Luis Carlos Avellaneda Tarazona:

Doctor Jesús Ignacio. A ver. Es que la aclaración que usted trae me parece que no es necesaria. Yo creo que si una persona hace uso del derecho de petición, formula una petición y estamos diciendo que eso se entiende que es en ejercicio el derecho de petición consagrado en el artículo 23, así la persona no sea competente, él tiene según el mismo Articulado, la obligación de trasladarlo a la persona competente. Y no deja de ser un derecho de petición.

Yo la verdad no me parece que deberíamos, hacer esa aclaración. Hice la petición, como ciudadano me equivoque, pero la norma en algún sitio está diciendo que si el que recibió la petición no es el competente, deberá dar traslado al competente. Igualmente, sigue siendo un derecho de petición, solo que fue formulado ante un funcionario que no tenía la competencia para ello.

La presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Jesús Ignacio García Valencia:

Gracias Presidenta. La norma a la que alude el Senador Avellaneda, fue analizada por nosotros, pero precisamente la redacción de la norma nos da la razón. Y hace que en realidad la aclaración no sobre. ¿Por qué?, porque allí está diciendo que esa petición se remitirá a quien fuere competente. Luego lo que está diciendo es que siempre el derecho de petición tiene que tener relación con las funciones o con las competencias de la autoridad.

Entonces, yo hago la precisión sencillamente porque aquí a uno lo llenan de derechos de petición que no tienen absolutamente nada que ver con la actividad que se desempeña, por consiguiente yo insisto en que es aclaración quede en el texto del articulado.

La presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Luis Fernando Velasco Chaves:

No le sobra razón al Senador García y me imagino que a otras autoridades que tienen una comunicación más constante y directa con los ciudadanos, se puede presentar este problema, pero yo quiero hacer una reflexión, para que le encontremos solución al tema. A ver, Senador Avellaneda. La previsión que plantea el Senador García y Senador Jesús Ignacio, puede prestarse para que aquellas personas que tienen un menor conocimiento del funcionamiento del Estado y que para ellos el Estado es cualquier funcionario público, se queden sin respuesta.

La obligación de enviarlo a quien tiene que responderle, también es un elemento completo para los servidores públicos. Porque no pensamos aquí ya que esta el señor Presidente y Vicepresidente del Consejo de Estado, nos ayuden a pensar, que en casos como los planteados, se entienda respondido el derecho de petición diciendo; mire no soy compe-

tente para su solicitud, favor remitirse a la entidad competente, porque hay casos como los que plantea el Senador García, que si no es un caso de alimentos, pues evidentemente no sería competente.

Es que si le piden a uno plata, pues evidentemente uno tiene que, y en serio, una cantidad, pero no solo de eso, a mí me han llegado derechos de petición en donde le dicen que si uno no hace un aporte para comprar unos libros de una biblioteca, con temas altruistas, inclusive ciudadanos será denunciado por no responder el derecho de petición.

Entonces, yo sí creo que este debate, el que no le sobra razón al Senador García, pero también al temor que creo que el doctor Avellaneda de alguna manera expresa es que no le cerremos la puerta al ciudadano, especialmente al que tiene menos conocimiento, porque habrán otros que creerán que oficina pública es todo el Estado; entonces, de pronto van a una oficina para un derecho que realmente es importante, no se lo responden porque no está dentro de su órbita funcional y de pronto se le puede cerrar esa observación.

Yo creo que este tema antes que cerrar el debate, abre un debate interesante y yo si quisiera escuchar y aprovechar pues la visita de los altos dignatarios de la rama jurisdiccional para que nos ayuden a pensar una solución a esta materia. Gracias señora Presidente.

Yo haría una propuesta señora Presidenta, no sé si haya más inscritos, usted me informara. Si no hay que podamos escuchar a los Presidentes. Votemos el informe, luego votemos todos los artículos o que no tienen proposiciones o que tienen proposiciones que ya han sido consensuadas y en el tema en particular que plantea el Senador García, dejemos abierto, porque yo sí creo que tenemos que buscarle una solución al tema. Mil gracias Presidenta.

La presidencia interviene para un punto de orden:

Senador Velasco, empecemos porque las proposiciones las planteen por escrito para poderlas someter a votación, porque hasta ahora solamente está radicada la del Senador Avellaneda.

La presidencia ofrece el uso de la palabra al doctor Gustavo Gómez Arangure, Presidente del Consejo de Estado:

Gracias Presidenta. Lo primero que todo como siempre es para nosotros un gusto y más que un gusto un honor estar en este recinto donde sesiona la Comisión Primera del Senado de la República. De manera que un respetuoso y cálido saludo a la Presidenta y a los demás honorables miembros de la Comisión.

Para destacar y de manera muy breve. Informar a la Comisión que el tratamiento a este derecho fundamental, un derecho estatuido por la Carta Política en el artículo 23 pues es un trabajo que lleva varios años, diría que más o menos cuatro años nos ha llevado en el Consejo de Estado el pergeñar los límites y las amplitudes del derecho de petición, que en Colombia pues viene agenciándose también desde hace bastante tiempo.

El 2733 de 1957, fue el primer Estatuto, un decreto que se ocupó de regular el derecho de petición y eso marca honorables Senadores y Presidenta, un acceso importante a la democracia por cuanto que representa lo que llamamos nosotros como la democracia participativa en el Estatuto Constitucional anterior, no teníamos la noción exacta de lo que era la democracia en su accesión de participación, le entendía más como un ejercicio de simple representación.

En el Decreto 01 de 1984 el derecho de petición se quiso complementar con otras normas, para viabilizar una forma de control que podemos hacer los ciudadanos frente al funcionamiento del Estado. Y ya en el terreno de la carta del 91 ese control no solo se agota frente a los servidores públicos que integran la estructura del Estado, sino que también abarca la posibilidad de ejercer un control, una relación con toda organización que tenga una relación dominante, es decir que ejerza algún tipo de poder.

Bien. Como autoridad administrativa en función del contenido material de su función, porque no solo los servidores públicos cumplimos función administrativa, también lo hacen los particulares por disposición normativa, disposición legal, no solamente en ese contexto, sino también en situaciones que son propias de su actividad, que implican algún tipo de subordinación.

O sea que señores Senadores y Presidente, este es un derecho muy importante para la democracia.

Qué sucedió con la regulación del 13 al 33 de la Ley 1437. Evidentemente en el Consejo de Estado fuimos completamente digamos conscientes de que había dos tesis en torno a si esa inclusión del derecho de petición en la Ley 1437 representaba una afectación al 153 de la Constitución o no lo representaba.

Optó la corporación por prodigar la tesis de que la inclusión de esta reglamentación, no aportaba nada nuevo a la aplicación del derecho de petición, como tal, sino que era un instrumento de funcionamiento, es decir; no regulaba el derecho de petición y por tanto podía ir en ley ordinaria.

Por eso quedó consignado en la 1437 en los artículos ya mencionados. No obstante la Corte Constitucional considero lo contrario y a nosotros nos quedó otra opción distinta acatar lo que el juez dice.

Por eso la premura que tenemos nosotros es en función de la determinación del juez constitucional. Dado que en esa Sentencia la Corte estimo que lo allí consignado representaba una regulación del derecho en materia sustancial. Y que por tratarse de la regulación de un derecho fundamental, debería ir en la forma de Ley Estatutaria.

No obstante la Corte previo la necesidad de instrumentalizar adecuadamente el funcionamiento del Nuevo Código de Procedimiento Administrativo de lo Contencioso y dio dos vigencias, la del año 2012 y la del 2013, para que se tramitara con tranquilidad una nueva regulación que quedaría inserta al Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso.

Nosotros retomamos lo ya establecido en la 1437 que está vigente en este momento en materia de petición, se aplica, tiene eficacia total, se hicieron algunos ajustes muy mínimos y se presentó el proyecto de ley con iniciativa pues obviamente del Consejo de Estado.

Ya en sede de comisión primera, encuentro la ponencia para primer debate, que consolida el Proyecto de ley número 65 y el 31. Le hemos hecho un estudio Senador Luis Fernando Velasco y hemos encontrado una conformidad en lo sustancial. Diría yo que se hicieron algunos retoques semánticos, de carácter gramatical, que favorecen el proyecto.

De tal suerte que, Presidenta, venimos a esta sesión para dar un parte de conformidad diría yo, de parte del Consejo de Estado, entorno a los elementos sustanciales de ese derecho de petición. Claro está que volverlo a retomar como lo he oído por parte de algunos de ustedes, pues eso no hace daño, eso es bueno.

Porque una obra humana nunca será perfecta, siempre será perfectible y en tanto logremos dotar a nuestro país y a nuestro sistema jurídico de mecanismos más eficientes para que haya una expresión completamente genuina de la democracia participativa pues nosotros estamos en pleno acuerdo, se han garantizado las opciones que tenemos los colombianos de recurrir ante las autoridades públicas y ante las organizaciones privadas, que es un componente de la Carta del 91 que no estaba regulado.

Hay un amparo judicial del derecho de petición por vía de la acción del artículo 86, desde el punto de vista del derecho administrativo, esa regulación es un soporte vital para generar la decisión administrativa, para provocar la decisión administrativa y desde luego en esa dimensión, pues el derecho de petición sirve para eso, para que se genere la decisión administrativa, para que desde el punto de vista humano también los colombianos nos sintamos personas, sentirse uno persona es cuando a uno le paran bolas y más cuando le paran bolas, le ponen atención las personas que ostentan algún tipo de poder.

De manera que para sintetizar y no ocupar más tiempo del de ustedes que me parece muy importante, yo señalaría los tiempos que tenemos, para evacuar esto, según orden constitucional tenemos que evacuar esto en una sola legislatura, que comenzó el 20 de julio.

Tenemos que llevarlo de aquí a Plenaria de Senado y luego hacerle el trámite en la Cámara de Representantes y luego llevarlo a control constitucional previo a la Corte Constitucional.

A no ser que ustedes en su sabiduría encuentren elementos complementarios, pues en buena hora yo saludo, entonces con la ratificación del Senador buena hora, saludamos este proyecto que ha presentado para primer debate por el Senador Luis Fernando Velasco, nos parece que hizo un buen trabajo, serio, si ahí están todos los ponentes, el ponente Senador Vélez, Maya, la Senadora Clemencia Vega y el Senador Jorge Eduardo Londoño Ulloa. Entonces.

Con la venia de la presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Luis Fernando Velasco Chaves:

Con la venia de la Presidenta. Me gustaría, Presidente, que usted se pronunciase sobre un tema que la Senadora Doris Clemencia plantea y es recortar los tiempos de respuesta, creo que eso ha sido muy trabajado, no sé si su señoría o el señor Vicepresidente nos puedan aclarar el tema. Mil gracias, Presidente.

Recobra el uso de la palabra el doctor Gustavo Gómez Arangure, Presidente del Consejo de Estado:

Los tiempos de respuesta fueron encasillados en la oportunidad que se produjo la proposición del Proyecto de Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso y naturalmente se buscó un equilibrio entre la regulación que estaba rigiendo en el 01 de 84 y la idea de hacer mucho más ágil la administración para no quedar en un punto de demasiada exageración que de alguna manera dificulte el juicio y el conocimiento de la administración.

Así que reducir los términos, nosotros pensaríamos, pues expresa una buena intención de lograr agilidad, pero nunca olvidemos que primero vivimos en Colombia, donde tenemos una administración pública frágil, originada en la fragilidad de la misma democracia.

No pensemos en la metrópoli ni en las capitales grandes, pensemos en la Colombia extensa donde nuestros alcaldes, nuestros concejales, nuestros secretarios de despacho, municipal, son personas no versadas, no letradas.

Y aguzar el asunto con un término demasiado breve, puede resultar de alguna manera contraproducente y vendría a congestionar las demandas ante los jueces de Tutela y eso a veces cuando se rompe el punto medio, en cambio de obtener un buen resultado, puede convertirse en todo lo contrario, en un estorbo.

Entonces en materia de términos, me parece que eso llevó a una reflexión mirando un poco los indicadores de gestión que se habían recaudado para estudiar el tema cuando se redactó tanto en el Consejo de Estado como en las Comisiones Legislativas, lo que es ahora la Ley 1437, desde luego que sería deseable que la administración fuera muy celer, que tuviese un gobierno en línea oportunamente, digamos gestor, no obstante nosotros estamos lejos de esas expectativas.

De manera que si no hay ninguna otra inquietud de los honorables Senadores, o el señor Vicepresidente quiere participar en el tema, señora Presidenta. Adelante. Muchas gracias.

La presidencia concede el uso de la palabra a la honorable Senadora Doris Clemencia Vega Quiroz:

Es para decirle al doctor que la norma dice que diez días cuando la autoridad no es competente. Me parece que son muchos días.

La presidencia ofrece el uso de la palabra al doctor William Zambrano, Vicepresidente del Consejo de Estado:

Mil gracias señora Presidenta. Comienzo por saludar a la señora Presidenta, a los señores Senadores como lo ha expresado el señor Presidente, siempre es un privilegio y un gran honor estar en el Congreso de la República.

Habíamos tenido oportunidad de hacerlo en la ocasión anterior en la que se examinaron estos mismos textos durante el debate que llevo a la aprobación de la Ley 1437 en la que el Congreso de la República hizo o dio muestras de una gran seriedad y de la aplicación muy clara de ese principio de colaboración armónica, porque este Código fue precisamente el resultado de esa colaboración entre el trabajo del Consejo de Estado, el Congreso y el Gobierno.

Este es tal vez uno de los capítulos más importantes y más estratégicos del Nuevo Código del Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Toda la filosofía de la reforma se encuentra reflejada, si quisiéramos así decirlo en lo que se refiere a las relaciones entre las personas y la administración y el poder público en esta primera parte del Código y en particular en estos artículos sobre el Derecho de Petición.

El hecho de que la Corte Constitucional haya considerado necesario que se llevaran a Ley Estatutaria estas disposiciones, más allá de como lo ha dicho y con gran sabiduría nuestro Presidente, podríamos tener alguna discusión sobre temas jurídicos, lo que se convierte es en una magnífica oportunidad de pedagogía ciudadana sobre este derecho de petición.

En la medida en que precisamente al hacerse énfasis en el carácter de derecho fundamental que tiene este derecho de petición y la necesidad de que sea regulado mediante Ley Estatutaria, pues significa que tenemos en nuestras manos una de las claves, uno de los ejes de esa relación entre las personas y la administración.

Por ello los equilibrios como lo ha dicho nuestro Presidente, en este caso, son muy importantes, porque el texto, hay que tener en cuenta es un texto que se refiere a la aplicación en general de todas estas normas por las personas ante cualquier autoridad y debemos tener entonces en consecuencia, claro, cuál es el alcance, cuáles son las posibilidades reales de respuesta de la administración, por supuesto comparto lo que ha dicho nuestro Presidente en el sentido de la dificultad de pensar en romper esos equilibrios en cuanto a tiempos.

Igualmente en el sentido de señalar que los términos que allí se han utilizado son términos que hemos venido utilizando de tiempo atrás y que no han generado dificultades, son unos textos que en su mayoría recogieron lo que ya venía diciéndole el Código anterior, cambiándole la filosofía, haciendo énfasis en ese derecho fundamental, pero son elementos que ya manejan las personas y la ciudadanía.

Y en ese sentido las variaciones, los cambios tienen que ser de naturaleza a que ese conocimiento ya común, esa utilización que tienen las personas, pues se vea facilitado.

Obviamente con los nuevos énfasis que trae la Constitución, con los énfasis en materia de atenciones prioritarias, con los énfasis en materia, con lo que concatena esta parte primera con el libro segundo, por ejemplo en el tema de extensión de jurisprudencia, pero en general buscando que haya un equilibrio en todos estos casos. Por eso resulta importante que las modificaciones no puedan ir en el sentido o de restringir el derecho con todo comedimiento, con todo respeto, por el Senador García, tendría la preocupación de que hacer la precisión que él solicita, muy posiblemente podría entenderse como una forma de militar ese derecho de petición, porque hoy es claro para todo servidor público que si recibe un escrito y no es el competente, está en la obligación de remitirlo al funcionario competente y eso hace parte precisamente de la eficacia del derecho de petición.

Esa persona que acude ante el Estado como un todo y ese Estado es al que le corresponde definir y saber quién es competente, no son las personas en general, la carga está es en el Estado y es al Estado a quien le corresponde transmitir, a quien es competente.

Me quedaría en esas observaciones agradeciendo nuevamente la invitación que se nos ha hecho y agradeciendo a los señores ponentes su trabajo, por supuesto ustedes saben que estamos en toda disposición si lo consideran a bien de colaborarles en lo que estimen pertinente, para que el texto sea el mejor texto posible. Mil gracias.

Atendiendo instrucciones de la Presidencia por Secretaría se da lectura nuevamente a la proposición positiva con que termina el informe de ponencia.

La Presidencia cierra la discusión de la proposición leída abre la votación nominal e indica a la Secretaría llamar a lista:

Honorable Senadores	
Andrade Serrano Hernán	Sí
Avellaneda Tarazona Luis Carlos	Sí
Benedetti Villaneda Armando	Sí
Cristo Bustos Juan Fernando	Sí
Cuéllar Bastidas Parmenio	Sí
Enríquez Rosero Manuel	Sí
Galán Pachón Juan Manuel	Sí
García Valencia Jesús Ignacio	Sí
Hurtado Ángulo Hemel	Sí
Londoño Ulloa Jorge Eduardo	Sí
Motta y Motad Karime	Sí
Soto Jaramillo Carlos Enriques	Sí
Vega Quiroz Doris Clemencia	Sí
Velasco Chaves Luis Fernando	Sí
Vélez Uribe Juan Carlos	Sí

La Presidencia cierra la votación y por Secretaría se informa el siguiente resultado:

Total de votos: 15
Por el sí: 15
Por el no: 0

En consecuencia ha sido aprobada la proposición positiva con que termina el informe de ponencia del Proyecto de ley número 65 de 2012 con la votación requerida por la Constitución y la ley para el trámite de leyes estatutarias.

La Presidencia abre la discusión del articulado contenido en el pliego de modificaciones:

Por Secretaría se da lectura a las dos proposiciones radicadas:

Proposición número 36

Suprímase el parágrafo 2° del artículo 16 incluido en el artículo 1° del proyecto.

Firmado honorable Senador *Luis Carlos Avellaneda Tarazona*.

Proposición número 37

El inciso 2° del artículo 21 quedará así:

“Dentro del término señalado remitirá la petición al competente y enviará copia del oficio remisorio al peticionario o en caso de no existir funcionario competente así lo comunicará”.

Firmado honorable Senador *Jesús Ignacio García Valencia*.

La presidencia informa que continúa la discusión del articulado y las proposiciones, leídas concede el uso de la palabra al ponente honorable Senador Luis Fernando Velasco Chaves:

Presidenta. Las dos proposiciones las hemos venido hablando con los ponentes y quienes las presentaron, el Senador García frente a las observaciones del Senador Avellaneda, frente a las propias observaciones del coordinador ponente y aun de los dignatarios del Consejo de Estado, la modifica y nos deja tranquilo esa proposición, porque señala que la persona sino es competente, lo hace saber, envía al competente y en el caso de que no haya un funcionario, también así lo hace saber. Que es el típico caso de esos derechos de petición extraños, de solicitudes de dinero y cosas así.

De manera que obviamente tenemos que escuchar al Senador Parmenio Cuéllar, pero nosotros acogeríamos las proposiciones para que podamos votar el Articulado en Bloque.

La presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Parmenio Cuéllar Bastidas:

Gracias Presidenta. Un saludo para los distinguidos dignatarios del Consejo de Estado, señores Senadores, a ver, yo tengo Senador Velasco unas observaciones muy puntuales que no requerirían para mí presentar una proposición sustitutiva.

Me refiero en primer lugar al artículo 14. Allí se habla de dos términos, de quince días calendario y de diez días calendario para cuestiones diferentes, es decir, de diez días. No se dice calendario. Yo soy partidario de que debe decir calendario. Más aun, en el resto del proyecto también se señalan términos y deberíamos poner por allí un articulito que diga, los términos señalados en este proyecto o en esta ley serán calendario.

Eso tiene por objeto evitar la dilación, usted lo sabe perfectamente, que no todos los funcionarios oficiales o administrativos son cumplidores de su deber e inventan que han estado en reuniones, que han estado en promociones, una cantidad de cosas para evitar.

Si usted está de acuerdo que le pusiéramos calendario o agregáramos un artículo que diga todos los términos señalados en esta ley serán calendario, con el objeto de garantizar que este derecho no se vaya a dilatar en su concesión.

En segundo lugar, en el mismo artículo 14, se habla del silencio administrativo positivo, cuando se dice que se considera despachada favorablemente.

Yo sugiero que además de esa garantía que tiene el peticionario de que su solicitud sea despachada favorablemente cuando el funcionario no la resuelve oportunamente, se disponga una sanción disciplinaria, es decir; se disponga a remitir a la Procuraduría para la aplicación de la sanción correspondiente.

No podemos nosotros simplemente decir que la petición se despacha favorablemente y dejarlo al funcionario moroso sin sanción alguna.

Allí en el mismo artículo se dice que las copias se deben entregar dentro de los tres días. En el mismo artículo.

Yo le solicitaría que se agregue sin necesidad de petición adicional. Porque le conceden las copias, pero entonces tiene que haber una nueva petición para que le entreguen o sin necesidad de petición adicional.

En el artículo 21 Senador Velasco, dice que cuando el funcionario no tiene competencia, la solicitud es verbal, debe de inmediato informarme al peticionario, pero si es escrita tiene diez días. Yo no sé por qué.

Porque si la petición es por escrito hay que esperar, darle un plazo de diez días para que le informe, también tiene que ser inmediatamente, sea verbal o por escrito, tiene que ser de inmediato sino tiene competencia el funcionario, sino tiene competencia el funcionario debe de decirlo, sea la petición verbal, sea la petición por escrito tiene que decirlo de inmediato, no dentro de los diez días.

Es que allí dice el artículo 21, si es verbal de inmediato se le informa que no es competente, si es por escrito tiene diez días, yo no entiendo para qué se le dan diez días al funcionario.

Y en el artículo 24 dice que: Sobre la decisión tiene que ser informado el peticionario y ¿si fallece el peticionario no lo pueden hacer sus descendientes?, le pregunto Senador Velasco, ¿Si fallece el peticionario, los descendientes no tienen derecho a pedir la respuesta? o ¿Ese es un derecho que no se puede reclamar?, no digamos generar, que no se puede reclamar cuando el peticionario ha fallecido, fallece el peticionario está bien, pero la respuesta solamente se le puede dar al peticionario o se le puede dar también a sus descendientes. Porque puede haber muchos casos en los cuales no. Ya han muerto los peticionarios, los descendientes tienen derecho a conocer la decisión.

La presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Luis Fernando Velasco Chaves:

Como siempre nuestro buen amigo el Senador Parmenio nos pone a pensar con sus observaciones. A ver, el derecho de petición es un derecho fundamental que lo reclama la persona y como es un de-

recho fundamental, doctor Parmenio, que puede solicitar información o que le respondan sobre temas generales o sobre temas particulares.

Cuando se pregunta sobre temas generales, hasta qué punto está autorizado un heredero a que le respondan a lo que él preguntó, fueron temas generales que entre otras cosas más bien cualquier ciudadano podría preguntar o esa información cualquiera podría tenerla. Le confieso sin dar una respuesta categórica, Senador Parmenio que me pone a patinar y que yo creería que esto es de los tipos de derechos que no son hereditarios, porque realmente no estamos hablando de un derecho material, sino de un derecho a información.

Entonces, le planteo un ejemplo extremo. Yo necesito que me digan si ya se cumplieron, el patrono pagó la cotización para que me atiendan en salud, algún tema así. Se murió. Hasta qué punto ese derecho de petición tiene o no tiene que ser respondido.

Yo sí quedo con dudas, yo pensaría en principio que no. Me gustaría que el Presidente y el Vicepresidente del Consejo de Estado nos ayudara con sus luces a este debate que no deja de ser interesante, lo planteado por el Senador Parmenio.

Segundo. Se pregunta verbalmente bien lo indica la ley, que tiene que dar una respuesta inmediata. Cuando es por escrito, ¿qué es inmediato?, es complejo saber que es inmediato. Su Señoría y yo hemos sido servidores públicos. Su señoría o muy destacado gobernador, su departamento además de Ministro y otros cargos de responsabilidad, doctor Londoño, usted fue gobernador y aquí otras personas han tenido responsabilidades como el Senador García que también fue gobernador de su departamento y que no solo hizo una buena gobernación, sino que supo rodearse de buen gabinete.

Especialmente el Secretario de Gobierno que escogió. Entonces cuando uno ha sido servidor público, uno entiende que es bastante complejo, que uno tenga que responder inmediatamente todos los escritos entre otras cosas porque hay una serie de derechos, de peticiones complejas. O sea, hay una información que uno tiene que remitirse al archivo, las Entidades Públicas no tienen suficientemente organizado el archivo.

Entonces yo pensaría que los términos están claros así planteados y Senador Parmenio. Recuerde que solo el proyecto de ley en un artículo posterior, sino el Código Único Disciplinario señala las sanciones que tendría un servidor público cuando no responda los derechos de petición en tiempo oportuno, entre otras cosas porque el derecho de petición se concreta, si es oportuno.

Ese es un elemento central. Entonces yo creo que sobraría que en ese artículo dijéramos, porque entonces nos tocaría decir en cada uno de los artículos que se habla de tiempos, que si no responde, pues tendría una sanción disciplinaria.

Si usted lee la actuación de la Procuraduría y la Personería, con claridad le voy a decir qué artículo. En el artículo 23 dice la Procuraduría, dice, perdón, la ley que dice: Deberes especiales de los personeros distritales y municipales y de los servidores de la Procuraduría y de la Defensoría del Pueblo.

Los servidores de la Procuraduría General de la Nación, de la Defensoría del Pueblo, así como los personeros distritales y municipales según la órbita de competencia tienen el deber de prestar asistencia eficaz e inmediata a toda persona que la solicite, para garantizar el ejercicio del derecho constitucional de petición.

Si fuere necesario deberán intervenir ante las autoridades competentes con el objeto de exigirles en cada caso concreto el cumplimiento de sus deberes legales.

Aquí estamos generando unos deberes legales, sino se cumple ¿qué efectos tiene?, así mismo recibirán en sustitución de dichas autoridades, las peticiones, quejas, reclamos o recursos que aquellas hubiesen abstenido de recibir y se cercioraran de su debida tramitación.

O sea, de todas maneras la Procuraduría tiene dentro de sus funciones no solo en la ley, sino por definición de la misma institución y las mismas personerías, adelantar investigaciones disciplinarias cuando un funcionario trasgreda el Código Único Disciplinario y si mal no recuerdo, en el Código Único Disciplinario una de las acciones que pueden generar una falta disciplinaria, no tengo clara si es grave o gravísima, es precisamente no hacer efectivo el derecho de petición.

De todas maneras Presidenta, a mí sí me gustaría que frente a la última pregunta sobre la posibilidad de heredar el derecho y obviamente no esté utilizando un término el más docto, pero es un poco para que nos entendamos, sí me gustaría escuchar a los señores miembros del Consejo de Estado y si se aclaran las dudas, poder como dice el Senador Andrade, proceder a votar acogiendo las proposiciones escritas que están sobre su despacho, las tiene el señor Secretario y fueron presentadas a saber por el Senador Luis Carlos Avellaneda y Jesús Ignacio García.

La presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Luis Carlos Avellaneda Tarazona:

Gracias Presidenta. A ver, sobre el tema de las observaciones del doctor Parmenio. Que aclararemos acá en la ley que los días para resolver peticiones y demás, deben ser días calendario.

Si mi memoria no me falla, en la Ley 153 de 87 se dice que cuando se señalan términos de días, deberá entenderse que son días calendario a menos que la ley diga expresamente otra cosa.

Luego en este caso, como no se está expresando que son corridos, deberían entenderse, perdón, que son hábiles, debe entenderse que son hábiles, de lo contrario que sería calendario. Y eso ha estado respaldado por la jurisprudencia de la Corte, de la Corte Suprema, del Consejo de Estado. Yo creo que no hay necesidad.

Yo personalmente creo que no hay necesidad en ese tema. El viejo Código, el 01/84 así lo decía y siempre se entendió y se aplicó de esa manera. Y en todas las materias siempre se entiende lo mismo.

Sobre el tema de la sanción, también estoy de acuerdo ya que eso está ya previsto en el Código

Disciplinario. Pues no va a informar el mismo que omitió el cumplimiento de la función, porque el doctor Parmenio me pregunta, ¿Quién informa?, pues el que omitió no va a informar. El que omitió el cumplimiento del deber no informar. Se tendrá que después a través de otra persona no. Pero el hecho es que la sanción ya está prevista en el Código Contencioso.

Sobre el tema del término para decir que no se es funcionario competente, el término de diez días, que era una observación que también había formulado la doctora Doris Vega, a mí también me parece que el término de diez días es un término muy largo, para que uno diga hombre esto no es de mi competencia, pero eso no requiere de diez días para eso. Yo creo que ese término lo podemos reducir a tres, máximo a cinco días Senador Velasco.

Era eso Presidenta.

La presidencia ofrece el uso de la palabra al doctor Gustavo Gómez Aranguren, Presidente del Consejo de Estado:

Gracias Presidenta. Pues muy interesante las observaciones del Senador Parmenio. Simplemente llamaría la atención sobre lo siguiente: Que la situación jurídica que se establece entre el particular y la autoridad pública, pues subsiste mientras subsista materialmente esa situación jurídica.

Si hay derechos que se derivan de esa intervención ante la autoridad, como cuando se hace un derecho de petición para pedir el reconocimiento de otro derecho, pues ese derecho que así se reconoce, pues ese derecho que así se reconoce, tendrá su lógica, su Estatuto Jurídico previsto en el derecho de que se trata, si es un derecho prestacional por ejemplo.

De manera que no considero como conveniente en este Estatuto que se ocupa de regular las relaciones, digámoslo así, fácticas entre autoridad y administración, regular otros tópicos que ya tienen su contexto en el ordenamiento jurídico.

No debemos olvidar que el ordenamiento jurídico es sistémico y es complejo. Pues esas previsiones de fallecimiento, pues simplemente rompen la situación jurídica que se estableció y ahí termina. Eso desde luego no releva por ningún motivo el deber de responder.

La situación se establece ahí y ahí se agota y la obligación surge y debe ser cumplida, sobre el término para responder desde la Ley 4ª de 1913 que fue el primer Código de Régimen Político y Municipal, se reguló cómo las autoridades actuaban en días hábiles. Porque no hacerlo significa contabilizar días que no está ocurriendo una relación laboral entre la autoridad pública y la administración y el Estado.

Entonces, nosotros cuando legislamos tenemos que tener un pie para defender el derecho al ciudadano y un pie también para defender o ver por lo menos el derecho laboral del servidor público, porque si dejamos un día corrido, días corridos, los no hábiles, pues estamos imponiendo una carga que eventualmente podría dar lugar a una situación de inequidad frente a unas personas que se avalanchan con derechos de petición y eso supone necesariamente una erogación para que las autoridades deben laborar en días no hábiles.

Esa consideración muy respetuosa. Y sobre la sanción pues no solo en el Estatuto, en el proyecto de ley en discusión, sino en el Estatuto Único Disciplinario y en el proyecto la falta del artículo 31 es suficientemente grave.

Es decir; violentar, no obedecer el derecho de petición da destitución. O sea que tiene una protección disciplinaria fuertísima.

Eso sería, pido disculpas a la Presidenta y a la honorable Comisión porque ahora tenemos un te den que celebra el nefasto acontecimiento de los días 5 y 6 de noviembre del año 85. Pido licencia para retirarme.

La presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Juan Carlos Vélez Uribe:

Sí, muchas gracias señora Presidenta. Yo quiero recoger la intervención del Senador Velasco relacionado con los términos para responder un derecho de petición, yo creo que tiene mucha razón en que lo que es un funcionario público en muchas ocasiones no tiene el tiempo suficiente para responder la petición, precisamente por la tramitología que hay al interior de las propias instituciones.

Nosotros que hemos sido funcionarios públicos sabemos que normalmente cuando uno recibe un derecho de petición en la práctica, pues uno no está en capacidad de resolverlo, porque esa es una cosa técnica muy especializada, entonces uno tiene que remitirlo al funcionario competente. Y mientras ese trámite interno se da, en muchas ocasiones hay que enviarlos a las regionales, hay que enviarlo a diferentes instancias de la propia entidad, pues hace que tanto el enviar la documentación o la petición o lograr obtener la respuesta, puede tomarse un tiempo importante.

Yo estoy de acuerdo en términos que están hoy, que ha funcionado bien, son días hábiles y me parece que diez días hábiles para entregar una información, sobre todo cuando hay un derecho de petición de información es más que suficiente.

Frente al tema de la sanción, es una sanción contemplada en el artículo 734, perdón el artículo que está contemplado en el Código de Régimen Disciplinario que es la Ley 734 del 2002. A mí me parece que ahí la sanción pues normalmente yo no sé si eso a veces se cumple o no se cumple, Senador Velasco, yo hasta ahora no conozco un funcionario público que haya sido destituido por no contestar un derecho de petición. No lo conozco, puede que sí los haya habido.

Ah el Secretario de Educación, ah bueno, muy importante, ya el Senador Benedetti, bueno, yo no sé, obviamente se tiene que configurar el dolo para que la sanción pueda aplicarse, o sea que si realmente hay una, pero yo digo es destitución, no sanción, porque entonces si hay una suspensión por tres meses, pues lo que se está aplicando es una falta grave mas no una falta gravísima que es la que conllevaría a una destitución.

O sea que yo hasta pensaría para el segundo debate analizar si realmente justifica incluir una sanción que se considera una falta gravísima cuando en la práctica eso no está aplicándose.

Una falta graves está bien, yo creo que un funcionario que no conteste un derecho de petición pues que sea suspendido, multado, es una sanción suficientemente válida, ahora bien, si ya es que hay algo de por medio muy delicado y hay una intención manifiesta de no contestar el derecho de petición, precisamente pues porque algún interés tendrá, pues podría mirarse el caso de una sanción o una falta gravísima, pero cuando se pide una información o por algún trámite interno de una entidad, no se logra entregarla a tiempo, pues yo no sé hasta qué punto eso puede constituirse como una falta gravísima.

Así que señora Presidenta, yo sí estaré, porque se conserven los términos como están en este momento en la ponencia e igualmente vamos a solicitar o estudiar para el segundo debate, si usted a bien tiene considerar mi incursión o continuar como miembro de la comisión de ponentes para que analicemos lo que tiene que ver con la falta, si justifica seguir considerándola como una falta gravísima.

Muchas gracias.

La Presidencia cierra la discusión del articulado con las modificaciones formuladas en la Proposiciones números 36 y 37 abre la votación nominal e indica a la Secretara llamar a lista:

Honorable Senadores	
Andrade Serrano Hernán	Sí
Avellaneda Tarazona Luis Carlos	Sí
Benedetti Villaneda Armando	Sí
Cristo Bustos Juan Fernando	Sí
Cuéllar Bastidas Parmenio	Sí
Enríquez Rosero Manuel	Sí
Galán Pachón Juan Manuel	Sí
García Valencia Jesús Ignacio	Sí
Hurtado Angulo Hemel	Sí
Londoño Ulloa Jorge Eduardo	Sí
Motta y Motad Karime	Sí
Soto Jaramillo Carlos Enrique	Sí
Vega Quiroz Doris Clemencia	Sí
Velasco Chaves Luis Fernando	Sí
Vélez Uribe Juan Carlos	Sí

La Presidencia cierra la votación y por Secretaría se informa el resultado:

Total de votos: 15
Por el sí: 15
Por el no: 0

En consecuencia ha sido aprobado el articulado con las modificaciones del Proyecto de ley número 65 de 2012 con la votación requerida por la Constitución y la ley para el trámite de leyes estatutarias.

Por Secretaría se da lectura al título del proyecto contenido en el pliego de modificaciones:

Por medio de la cual se regula el derecho fundamental de petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

La Presidencia abre la discusión del título leído y cerrada esta pregunta si cumplidos los trámites

constitucionales y legales ¿Quieren los Senadores presentes que el proyecto de ley aprobado sea ley de la república?, cerrada su discusión se abre la votación nominal e indica a la Secretaría llamar a lista:

Honorable Senadores	
Andrade Serrano Hernán	Sí
Avellaneda Tarazona Luis Carlos	Sí
Benedetti Villaneda Armando	Sí
Cristo Bustos Juan Fernando	Sí
Cuéllar Bastidas Parmenio	Sí
Enríquez Maya Eduardo	Sí
Enríquez Rosero Manuel	Sí
Galán Pachón Juan Manuel	Sí
Hurtado Ángulo Hemel	Sí
Londoño Ulloa Jorge Eduardo	Sí
Motta y Morad Karime	Sí
Soto Jaramillo Carlos Enríquez	Sí
Vega Quiroz Doris Clemencia	Sí
Velasco Chaves Luis Fernando	Sí
Vélez Uribe Juan Carlos	Sí

La Presidencia cierra la votación y por Secretaría se informa el resultado:

Total de votos: 15
Por el sí: 15
Por el no: 0

En consecuencia ha sido aprobado el título y la pregunta del Proyecto de ley número 65 de 2012 con la votación requerida por la Constitución y la ley para el trámite de Leyes Estatutarias.

El texto del proyecto de ley aprobado es el siguiente:

TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN PRIMERA DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA AL PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA NÚMERO 65 DE 2012 SENADO

por medio de la cual se regula el derecho fundamental de petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso administrativo.

ACUMULADO CON EL PROYECTO DE LEY NÚMERO 31 DE 2012 SENADO

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. Sustitúyase el Título II, Derecho de Petición, Capítulo I, Derecho de petición ante las autoridades-Reglas Generales, Capítulo II Derecho de petición ante autoridades-Reglas especiales y Capítulo III Derecho de petición ante organizaciones e instituciones privadas, artículos 13 a 33, de la Parte Primera de la Ley 1437 de 2011, por el siguiente:

TÍTULO II

DERECHO DE PETICIÓN

CAPÍTULO I

Derecho de petición ante autoridades

Reglas generales

Artículo 13. *Objeto y modalidades del derecho de petición ante autoridades.* Toda persona tiene de-

recho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades, en los términos señalados en este Código, por motivos de interés general o particular, y a obtener pronta resolución.

Toda actuación que inicie cualquier persona ante las autoridades implica el ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política, sin que sea necesario invocarlo. Mediante él, entre otras actuaciones, se podrá solicitar: el reconocimiento de un derecho, la resolución de una situación jurídica, la prestación de un servicio, requerir información, consultar, examinar y requerir copias de documentos, formular consultas, quejas, denuncias y reclamos e interponer recursos.

El ejercicio del derecho de petición es gratuito y puede realizarse sin necesidad de representación a través de abogado.

Artículo 14. *Términos para resolver las distintas modalidades de peticiones.* Salvo norma legal especial y so pena de sanción disciplinaria, toda petición deberá resolverse dentro de los quince (15) días siguientes a su recepción.

Estará sometida a término especial la resolución de las siguientes peticiones:

1. Las peticiones de documentos y de información deberán resolverse dentro de los diez (10) días siguientes a su recepción. Si en ese lapso no se ha dado respuesta al peticionario, se entenderá, para todos los efectos legales, que la respectiva solicitud ha sido aceptada y, por consiguiente, la administración ya no podrá negar la entrega de dichos documentos al peticionario, y como consecuencia las copias se entregarán dentro de los tres (3) días siguientes.

2. Las peticiones mediante las cuales se eleva una consulta a las autoridades en relación con las materias a su cargo deberán resolverse dentro de los treinta (30) días siguientes a su recepción.

Parágrafo. Cuando excepcionalmente no fuere posible resolver la petición en los plazos aquí señalados, la autoridad debe informar esta circunstancia al interesado, antes del vencimiento del término señalado en la ley expresando los motivos de la demora y señalando a la vez el plazo razonable en que se resolverá o dará respuesta, que no podrá exceder del doble del inicialmente previsto.

Artículo 15. *Presentación y radicación de peticiones.* Las peticiones podrán presentarse verbalmente o por escrito, y a través de cualquier medio idóneo para la comunicación o transferencia de datos. Los recursos se presentarán conforme a las normas especiales de este Código.

Cuando una petición no se acompañe de los documentos e informaciones requeridos por la ley, en el acto de recibo la autoridad deberá indicar al peticionario los que falten. Si este insiste en que se radique, así se hará dejando constancia de los requisitos o documentos faltantes.

Si quien presenta una petición verbal pide constancia de haberla presentado, el funcionario la expedirá en forma sucinta.

Las autoridades podrán exigir que ciertas peticiones se presenten por escrito, y pondrán a disposición de los interesados, sin costo, a menos que una

ley expresamente señale lo contrario, formularios y otros instrumentos estandarizados para facilitar su diligenciamiento. En todo caso, los peticionarios no quedarán impedidos para aportar o formular con su petición argumentos, pruebas o documentos adicionales que los formularios no contemplen, sin que por su utilización las autoridades queden relevadas del deber de resolver sobre todos los aspectos y pruebas que les sean planteados o presentados más allá del contenido de dichos formularios.

A la petición escrita se podrá acompañar una copia que, autenticada por el funcionario respectivo con anotación de la fecha y hora de su presentación, y del número y clase de los documentos anejos, tendrá el mismo valor legal del original y se devolverá al interesado a través de cualquier medio idóneo para la comunicación o transferencia de datos. Esta autenticación no causará costo alguno al peticionario.

Parágrafo. En caso de que la petición sea enviada a través de cualquier medio idóneo para la comunicación o transferencia de datos, esta tendrá como datos de fecha y hora de radicación, así como el número y clase de documentos recibidos, los registrados en el medio por el cual se han recibido los documentos.

Artículo 16. *Contenido de las peticiones.* Toda petición deberá contener, por lo menos:

1. La designación de la autoridad a la que se dirige.
2. Los nombres y apellidos completos del solicitante y de su representante y o apoderado, si es el caso, con indicación de su documento de identidad y de la dirección donde recibirá correspondencia. El peticionario podrá agregar el número de fax o la dirección electrónica. Si el peticionario es una persona privada que deba estar inscrita en el registro mercantil, estará obligada a indicar su dirección electrónica.
3. El objeto de la petición.
4. Las razones en las que fundamenta su petición.
5. La relación de los documentos que desee presentar para iniciar el trámite.
6. La firma del peticionario cuando fuere el caso.

Parágrafo. La autoridad tiene la obligación de examinar integralmente la petición, y en ningún caso la estimará incompleta por falta de requisitos o documentos que no se encuentren dentro del marco jurídico vigente, que no sean necesarios para resolverla o que se encuentren dentro de sus archivos.

Parágrafo 2°. En ningún caso podrá ser rechazada la petición por motivos de fundamentación inadecuada o incompleta.

Artículo 17. *Peticiones incompletas y desistimiento tácito.* En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constatare que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

Artículo 18. *Desistimiento expreso de la petición.* Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada.

Artículo 19. *Peticiones irrespetuosas, oscuras o reiterativas.* Toda petición debe ser respetuosa so pena de rechazo. Solo cuando no se comprenda la finalidad u objeto de la petición esta se devolverá al interesado para que la corrija o aclare dentro de los diez (10) días siguientes. En caso de no corregirse o aclararse, se archivará la petición. En ningún caso se devolverán peticiones que se consideren inadecuadas o incompletas.

Respecto de peticiones reiterativas ya resueltas, la autoridad podrá remitirse a las respuestas anteriores, salvo que se trate de derechos imprescriptibles, o de peticiones que se hubieren negado por no acreditar requisitos, siempre que en la nueva petición se subsane.

Artículo 20. *Atención prioritaria de peticiones.* Las autoridades darán atención prioritaria a las peticiones de reconocimiento de un derecho fundamental cuando deban ser resueltas para evitar un perjuicio irremediable al peticionario, quien deberá probar sumariamente la titularidad del derecho y el riesgo del perjuicio invocado.

Cuando por razones de salud o de seguridad personal esté en peligro inminente la vida o la integridad del destinatario de la medida solicitada, la autoridad adoptará de inmediato las medidas de urgencia necesarias para conjurar dicho peligro, sin perjuicio del trámite que deba darse a la petición.

Si la petición la realiza un periodista acreditado, para el ejercicio de su actividad, se tramitará preferencialmente.

Artículo 21. *Funcionario sin competencia.* Si la autoridad a quien se dirige la petición no es la competente, se informará de inmediato al interesado si este actúa verbalmente, o dentro de los diez (10) días siguientes al de la recepción, si obró por escrito.

Dentro del término señalado remitirá la petición al competente y enviará copia del oficio remitido al peticionario o en caso de no existir funcionario competente así se lo comunicará.

Los términos para decidir se contarán a partir del día siguiente a la recepción de la petición por la autoridad competente.

Artículo 22. Organización para el trámite interno y decisión de las peticiones. Las autoridades reglamentarán la tramitación interna de las peticiones que les corresponda resolver, y la manera de atender las quejas para garantizar el buen funcionamiento de los servicios a su cargo.

Cuando más de diez (10) personas formulen peticiones de información análogas, la Administración podrá dar una única respuesta que publicará en un diario de amplia circulación, la pondrá en su página web y entregará copias de la misma a quienes las soliciten.

Artículo 23. Deberes especiales de los personeros distritales y municipales y de los servidores de la procuraduría y la defensoría del pueblo. Los servidores de la Procuraduría General de la Nación, de la Defensoría del Pueblo, así como los Personeros Distritales y Municipales, según la órbita de competencia, tienen el deber de prestar asistencia eficaz e inmediata a toda persona que la solicite, para garantizarle el ejercicio del derecho constitucional de petición. Si fuere necesario, deberán intervenir ante las autoridades competentes con el objeto de exigirles, en cada caso concreto, el cumplimiento de sus deberes legales. Así mismo recibirán, en sustitución de dichas autoridades, las peticiones, quejas, reclamos o recursos que aquellas se hubieren abstenido de recibir, y se cerciorarán de su debida tramitación.

CAPÍTULO II

Derecho de petición ante autoridades, reglas especiales

Artículo 24. Informaciones y documentos reservados. Solo tendrán carácter reservado las informaciones y documentos expresamente sometidos a reserva por la Constitución Política o la ley, y en especial:

1. Los relacionados con la defensa o seguridad nacionales.
2. Las instrucciones en materia diplomática o sobre negociaciones reservadas.
3. Los que involucren derechos a la privacidad e intimidad de las personas, incluidas en las hojas de vida, la historia laboral y los expedientes pensionales y demás registros de personal que obren en los archivos de las instituciones públicas o privadas, así como la historia clínica.
4. Los relativos a las condiciones financieras de las operaciones de crédito público y tesorería que realice la Nación, así como a los estudios técnicos de valoración de los activos de la Nación. Estos documentos e informaciones estarán sometidos a reserva por un término de seis (6) meses contados a partir de la realización de la respectiva operación.
5. Los datos referentes a la información financiera y comercial, en los términos de la ley estatutaria 1266 de 2008.

6. Los protegidos por el secreto comercial o industrial.

7. Los amparados por el secreto profesional.

Parágrafo. Para efecto de la solicitud de información de carácter reservado, enunciada en los numerales 3, 5, 6 y 7 solo podrá ser solicitada por el titular de la información, por sus apoderados o por personas autorizadas con facultad expresa para acceder a esa información.

Artículo 25. Rechazo de las peticiones de información por motivo de reserva. Toda decisión que rechace la petición de informaciones o documentos será motivada, indicará en forma precisa las disposiciones legales que impiden la entrega de información o documentos pertinentes y deberá notificarse al peticionario. Contra la decisión que rechace la petición de informaciones o documentos por motivos de reserva legal, no procede recurso alguno, salvo lo previsto en el artículo siguiente.

La restricción por reserva legal no se extenderá a otras piezas del respectivo expediente o actuación que no estén cubiertas por ella.

Artículo 26. Insistencia del solicitante en caso de reserva. Si la persona interesada insistiere en su petición de información o de documentos ante la autoridad que invoca la reserva, corresponderá al Tribunal Administrativo con jurisdicción en el lugar donde se encuentren los documentos, si se trata de autoridades nacionales, departamentales o del Distrito Capital de Bogotá, o al juez administrativo si se trata de autoridades distritales y municipales decidir en única instancia si se niega o se acepta, total o parcialmente, la petición formulada.

Para ello, el funcionario respectivo enviará la documentación correspondiente al tribunal o al juez administrativo, el cual decidirá dentro de los diez (10) días siguientes. Este término se interrumpirá en los siguientes casos:

1. Cuando el tribunal o el juez administrativo solicite copia o fotocopia de los documentos sobre cuya divulgación deba decidir, o cualquier otra información que requieran, y hasta la fecha en la cual las reciba oficialmente.
2. Cuando la autoridad solicite, a la sección del Consejo de Estado que el reglamento disponga, asumir conocimiento del asunto en atención a su importancia jurídica o con el objeto de unificar criterios sobre el tema. Si al cabo de cinco (5) días la sección guarda silencio, o decide no avocar conocimiento, la actuación continuará ante el respectivo tribunal o juzgado administrativo.

Parágrafo. El recurso de insistencia deberá interponerse por escrito y sustentado en la diligencia de notificación, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella.

Artículo 27. Inaplicabilidad de las excepciones. El carácter reservado de una información o de determinados documentos, no será oponible a las autoridades judiciales ni a las autoridades administrativas que siendo constitucional o legalmente competentes para ello, los soliciten para el debido ejercicio de sus funciones. Corresponde a dichas au-

toridades asegurar la reserva de las informaciones y documentos que lleguen a conocer en desarrollo de lo previsto en este artículo .

Artículo 28. *Alcance de los conceptos.* Salvo disposición legal en contrario, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Artículo 29. *Reproducción de documentos.* En ningún caso el precio de las copias podrá exceder el valor de la reproducción. Los costos de la expedición de las copias correrán por cuenta del interesado en obtenerlas.

Artículo 30. *Peticiones entre autoridades.* Cuando una autoridad formule una petición de información o de documentos a otra, esta deberá resolverla en un término no mayor de diez (10) días. En los demás casos, resolverá las solicitudes dentro de los plazos previstos en el artículo 14.

Artículo 31. *Falta disciplinaria.* La falta de atención a las peticiones y a los términos para resolver, la contravención a las prohibiciones y el desconocimiento de los derechos de las personas de que trata esta Parte Primera del Código, constituirán falta gravísima para el servidor público y darán lugar a las sanciones correspondientes de acuerdo con el régimen disciplinario.

CAPÍTULO III

Derecho de petición ante organizaciones e instituciones privadas

Artículo 32. *Derecho de petición ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales.* Toda persona podrá ejercer el derecho de petición para garantizar sus derechos fundamentales ante organizaciones privadas con o sin personería jurídica, tales como sociedades, corporaciones, fundaciones, asociaciones, organizaciones religiosas, cooperativas, instituciones financieras o clubes.

Salvo norma legal especial, el trámite y resolución de estas peticiones estarán sometidos a los principios y reglas establecidos en el Capítulo I de este título.

Las organizaciones privadas solo podrán invocar la reserva de la información solicitada en los casos expresamente establecidos en la Constitución Política y la ley.

Las peticiones ante las empresas o personas que administran archivos y bases de datos de carácter financiero, crediticio, comercial, de servicios y las provenientes de terceros países se regirán por lo dispuesto en la Ley Estatutaria del Hábeas Data.

Parágrafo 1°. Este derecho también podrá ejercerse ante personas naturales cuando frente a ellas el solicitante se encuentre en situaciones de indefensión, subordinación o la persona natural se encuentre ejerciendo una función o posición dominante frente al peticionario.

Parágrafo 2°. Los personeros municipales y distritales y la Defensoría del Pueblo prestarán asistencia eficaz e inmediata a toda persona que la solicite, para garantizarle el ejercicio del derecho constitucional de petición que hubiere ejercido o desee ejercer ante organizaciones o instituciones privadas.

Artículo 33. *Derecho de petición de los usuarios ante instituciones privadas.* Sin perjuicio de lo dispuesto en leyes especiales, a las Cajas de Compensación Familiar, a las Instituciones del Sistema de Seguridad Social Integral, a las entidades que conforman el sistema financiero y a aquellas empresas que prestan servicios públicos y servicios públicos domiciliarios, que sean de carácter privado, se les aplicarán en sus relaciones con los usuarios, en lo pertinente, las disposiciones sobre derecho de petición previstas en los dos capítulos anteriores.

Artículo 2°. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

La Presidencia designa como ponente para segundo debate a los honorables Senadores: *Luis Fernando Velasco Chaves* (Coordinador), *Luis Carlos Avellaneda Tarazona*, *Juan Carlos Vélez Uribe*, *Eduardo Enríquez Maya*, *Doris Clemencia Vega Quiroz*, *Eduardo Londoño Ulloa* con un término de quince (15) días para rendir el respectivo informe.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Jorge Eduardo Londoño Ulloa quine presenta la siguiente proposición:

Proposición número 38

Bogotá D. C., 31 de octubre de 2012

Honorable Senadora

KARIME MOTA Y MORAD

Presidenta Comisión Primera Constitucional

Senado de la República

Ciudad

Ref: Proposición Realización Foros

Honorable Senadora:

Respetuosamente solicito someter a consideración de la Comisión Primera la realización de varios foros relacionaos con la Autonomía Territorial proclamada en el artículo 1° de la Constitución Política. Dichos foros serán coordinados por la Subcomisión designada con el fin de elaborar un proyecto de ley que desarrolle plenamente el concepto de autonomía territorial y el desarrollo de las regiones por la Presidencia de esta Comisión. El primer foro se realizará el próximo miércoles 21 de noviembre a las 8:00 a. m. Las fechas de los demás foros se comunicarán oportunamente.

Atentamente,

Jorge Eduardo Londoño,

Senador de la República.

La Presidencia abre la discusión de la proposición leída y cerrada esta es sometida a votación siendo aprobada por unanimidad.

La presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Luis Fernando Velasco Chaves:

Presidenta. Es una solicitud muy respetuosa, señor coordinador ponente de una serie de proyectos de ley, que buscan desarrollar la Ley Estatutaria de la salud y a los demás ponentes en el siguiente sentido: no es coincidencia que en los últimos sondeos de opinión, particularmente de cifras y conceptos, el mismo de Galu, cuando le preguntan a los colombia-

nos cuál es el tema que ellos consideran más importante, está en la agenda nacional, y hay otra pregunta que habla de la agenda legislativa, dice que es la Ley Estatutaria de Salud.

Entonces, yo sí creo doctor Benedetti, queríamos comenzar ya a convocar una serie de foros, porque allí una gente muy seria, muy juiciosa que presentó unos proyectos, inclusive congresistas, ah, perfecto. Cuatro foros, sí. Es como mover, de pronto si ya están convocados, pues retiro lo dicho, pero me parece que ese es un tema en el cual debemos estudiar y debemos tomar una decisión.

La presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Armando Benedetti Villaneda:

Gracias Presidenta. Es para contestarle al doctor Velasco. Hasta ahora hay cuatro proyectos acumulados de cuatro autores totalmente diferentes, creo que viene un quinto según me dicen. Nosotros pues hasta ahora estamos avanzando, estuvimos hablando con el doctor Avellaneda, nos estamos preparando para hacer la ponencia y usted sabe que hay otro en la Comisión Séptima. El de la Séptima es el que va a hacer como es el modelo de salud.

Aquí es la parte de garantía de los enfermos, de los asociados, a que se debe tener o no se debe tener.

Entonces, yo preferiría que primero como son tantos proyectos, primero doctor Avellaneda, hiciéramos un borrador de ponencia, luego una ponencia y luego si de pronto para un segundo o tercer debate hiciéramos la audiencia pública, porque si no la cosa se complica más. ¿No sé usted qué piense, doctor Avellaneda?

La presidencia interviene para un punto de orden:

Senador Benedetti con respeto a ese Proyecto han solicitado foros en diferentes partes del país para que se programe para eso.

Recobra el uso de la palabra el honorable Senador Armando Benedetti Villaneda:

Bueno Presidenta. Usted me dice lo que dice el doctor Velasco. Creo que estamos obligados a hacer los foros.

La presidencia interviene para un punto de orden:

Pero sí considero conveniente que sea una vez que ya ustedes tengan un esquema de ponencia elaborado. La audiencia pública si se obliga.

Recobra el uso de la palabra el honorable Senador Armando Benedetti Villaneda:

No Presidenta, no se podría porque el foro en teoría, la audiencia pública sí se obliga. Me acojo a lo que usted diga, si usted quiere audiencia hacemos audiencia, porque el foro sería entonces gastar pólvora en gallinazo, creo que mejor sería. Queda a su disposición.

La presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Luis Carlos Avellaneda Tarazona:

Gracias Presidenta. A ver. En la Comisión Séptima cursan varios Proyectos de Ley sobre salud, en-

tre ellos tal vez el más significativo está hablando de la utilización de recursos de cuentas maestras, para el salvamento de la red pública hospitalaria.

Un Proyecto que el gobierno en parte lo está acompañando y que es supremamente urgente antes de que esto termine de colapsar.

Es un tema de deudas de la EPS sobre las IPS y del orden de los 7.5 billones de pesos.

Y en muchos departamentos la red hospitalaria casi que ya no está en posibilidades de prestar los servicios. Es un Proyecto urgente, pero ese, repito, se tramita por la Comisión Séptima de Senado, no tiene nada que ver con el tema de la Ley Estatutaria.

El Proyecto o los Proyectos de ley Estatutaria tienen que ver con la regulación del derecho fundamental a la salud. Sobre ese tema hay hasta el momento cuatro, yo no conocía que hubiera un quinto en camino. Pero igual que el Senador Velasco, yo sí creo que este es un tema importante Senador Benedetti.

Que yo creo que la Comisión va a tener que dedicarle toda la atención y toda la importancia, coincido con el Senador Velasco que en todas las regiones en donde uno va, la gente está preocupada por ese tema.

Es que la crisis del sistema de salud es una crisis supremamente grave y hasta el momento lo que el Congreso le ha hecho a la Ley 100 del año 93 son pañitos de agua tibia al sistema de salud. Por eso estas reformas que vienen son unas reformas que plantean unos remedios más radicales y unos más radicales que otros.

Coincido Presidenta, por la importancia del tema, deberíamos hacer unos foros. Y escuchar si ustedes quieren audiencia. Ya lo que se quiera.

Pero es importante que escuchemos a los ponentes, que escuchemos a la sociedad civil. Uno de los proyectos es inspirado por la Comisión de Seguimiento a la Tutela T-760 de la Corte Constitucional. Que es una gente que conoce bastante del tema.

Otro Proyecto ha sido inspirado también por la Secretaría de Salud de Bogotá. Que es el que yo encabezó como autor, somos cerca de veintisiete Congresistas los que estamos apoyando ese proyecto de ley y fue inspirado, ayudado a inspirar por la Secretaría de Salud de Bogotá, que ha estado también muy interesado en el tema.

De manera que Presidenta, lo que se diga aquí o foro o audiencia, pero yo sí creo que en este semestre deberíamos hacer todo el deber por avanzar en el tema.

Le quiero decir al Senador Benedetti que es el coordinador de ponentes, bueno, yo no es que me crea una autoridad en el tema, pero conozco algo y toda la colaboración Senador Benedetti. Toda la colaboración que usted quiera me declaro a su entera servicio. Cuando usted me cite, cuando usted quiera, si quiere voy ayudando a hacer algunas tareas, estoy a su entera disposición.

Atendiendo instrucciones de la Presidencia por Secretaría se da lectura al siguiente proyecto del orden del día:

**PROYECTO DE LEY NÚMERO 15 DE 2012
SENADO**

por la cual se modifican los artículos 186, 187, 188, 189 y 230 de la Ley 5ª de 1992 sobre comisiones accidentales de mediación, participación ciudadana y se dictan otras disposiciones.

**ACUMULADO CON LOS PROYECTOS
DE LEY NÚMEROS 10 DE 2012 CÁMARA, 19
DE 2012 CÁMARA, 85 DE 2012 CÁMARA Y 86
DE 2012 CÁMARA**

Por Secretaría se informa que ya ha sido aprobada la proposición positiva con que termina el informe de ponencia y el proyecto ha sido debatido en tres sesiones e informa que han sido radicadas proposiciones a los articulados 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 10 y un artículo nuevo.

**La Presidencia concede el uso de la palabra
al ponente honorable Senador Manuel Enríquez
Rosero:**

Gracias señora Presidenta, honorables Senadores. Ya esta es la tercera o cuarta sesión sino estoy mal, venimos discutiendo este tema. Aquí se han recogido varias de las inquietudes que con toda la razón se han presentado con el Senador Luis Carlos Avellaneda, habíamos presentado unas proposiciones. Y este fin de semana nos tomamos el trabajo con mi equipo de asesores de recoger y hacer una nueva redacción a estos proyectos, un poco recogiendo las propuestas que había hecho con buena razón el Senador Parmenio Cuéllar, entonces yo quisiera salvo mejor opinión, si fuera procedente, señora Presidenta, que pudiéramos someterlas a votación a excepción del artículo 3º, que yo pediría que lo pudiéramos considerar en forma separada, toda vez que el Senador Jesús Ignacio García ha hecho unas observaciones de fondo sobre este tema y si quiere podemos darle lectura como quedaría la redacción final de estos artículos, repito, recogiendo ya las diferentes propuestas que se habían hecho aquí en la comisión. Muchas gracias.

**La Presidencia interviene para un punto de
orden:**

Senador las proposiciones aún no están radicadas en la Mesa.

**La Presidencia concede el uso de la palabra
al honorable Senador Carlos Enrique Soto Jaramillo:**

Con mucha pena. Gracias señora Presidente. Mi amigo Manuel Enríquez Senador coordinador. Yo tengo confusión porque la verdad es que nosotros escuchamos por los medios de comunicación unas propuestas que iban mucho más allá sobre la reglamentación de las comisiones de conciliación.

Y la verdad es que aquí solamente se está remitiendo que los ponentes no aprobaran ningún articulado que no tenga conexidad con el respectivo proyecto. Y yo pienso que ese no es un tema de las comisiones de conciliación. Entonces lo digo con todo respeto.

Es que eso puede quedar a la interpretación, así como la interpretación de los abogados es y de los mismos congresistas. Puede ser diferente y por eso existe una última instancia, por eso existe la Corte

Constitucional en ese caso. Entonces a mí me parece con todo el respeto que aquí si estamos dejando mucho más confuso esto, porque entonces la conciliación dice esto no nos parece que tenga conexidad con el tema que estamos discutiendo y entonces lo niegan. No.

Yo creo que las comisiones deben de remitirse acoger o no uno de los temas, uno de los artículos aprobados en la Cámara o en el Senado.

De igual manera aquí no está definiendo específicamente, a mí me parece que queda un poco más confuso honorable Senador, no dice de que las conciliaciones deben de salir, es más, el artículo 186 hoy que rige tiene más claridad que deben de ser de las comisiones permanentes. Aquí lo que dice es que los señores Presidentes de ambas Cámaras tendrá la potestad de nombrar los ponentes.

Y entonces se nombran los ponentes y si dice que no hay, de las comisiones o de los ponentes que vienen, perdón, que tienen la potestad de nombrar los conciliadores y que si no hay de los que hicieron la ponencia en segundo debate correspondiente, pues entonces incluirán uno. Entonces se enredan más. Y de igual manera también manifiesta el articulado que debe de garantizarse la representación de todos los partidos.

Total de que aquí lo que remite es que cada uno de los proyectos, ya no podrán haber, por lo menos no queda claro que puedan haber conciliadores únicos.

Sino que ya tendría que haber una conciliación colectiva representada por todos los partidos, porque eso es lo que dice el articulado. Dice: que se garantizara la representación de todos los partidos en las respectivas comisiones conciliadoras.

Yo sí quisiera preguntar si este texto que yo tengo es el texto de la ponencia o no.

Porque me parece que quedaría confuso. Por lo menos desde mi punto de vista queda confuso.

Y a mí me parece importante que ojalá y aprovecháramos esta oportunidad, no sé si habrá el tiempo correspondiente para hacerle una revisión de fondo a la Ley 5ª que está completamente obsoleta y aquí solamente nos estamos remitiendo al artículo 186, al artículo 187.

Me parece que podríamos hacer un trabajo mucho más de fondo que le sería muchísimo más útil para el funcionamiento del Congreso de la República e inclusive que podría ser mucho más precisa. Porque la Ley 5ª es muy imprecisa. Por unas partes se entra y por otra se puede salir.

Entonces yo quisiera señor coordinador que usted tuviera la amabilidad de darme respuestas si es que este es el texto, lo estoy interpretando mal o no. Porque por ejemplo para ser más preciso. El cual quedará así: Dice el artículo 187. Composición y lugar de sesiones. Inclusive, aquí le está prohibiendo también en el artículo 5º, que en un Ministerio se pueda llevar a cabo una reunión de conciliación o en una instancia del gobierno, por ejemplo en la Presidencia de la República o en la Vicepresidencia y solamente le remite y le obliga a que tiene que hacerlo en las instalaciones del Congreso de la República.

Y cuando yo hablo del artículo que estoy explicando es lo siguiente. El artículo cuarto. La Ley 5ª de 1992 tendrá un nuevo artículo 186 B del siguiente tenor. No son conciliables aquellos artículos que debatidos y aprobados en las respectivas cámaras no guarden conexidad temática directa con el contenido de las demás disposiciones del artículo.

La conexidad debe ser clara, específica, estrecha, necesaria y evidente. Ahí es donde yo digo que puede haber una confusión porque puede quedar a la interpretación de los conciliadores y si las Cámaras lo debatieron y lo aprobaron, pues con todo respeto puede tener un poco más de visión, los diversos conceptos de los ciento sesenta y seis Representantes a la Cámara o quien los apruebe o de los cien Senadores o quien los apruebe que dos o tres conciliadores o cuatro o cinco que se nombren.

Entonces a mí me parece que ahí deberíamos revisarlo con detenimiento honorable Senador.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Luis Fernando Velasco Chávez:

Sí, son dos elementos Senador Manuel que me parece que el doctor Soto los trae muy bien. Primero. Senador Manuel recuerde que en la Plenaria es donde se hacen las conciliaciones, existen, no sé en la Cámara doctor Buenahora, pero en el Senado representación de doce partidos.

Si obligamos a que haya participación de todos los partidos, podemos generar un trancón en las conciliaciones, porque harían conciliaciones de mínimo veinticuatro conciliadores.

Se va a generar un problema estructural que no le veo solución. En la Cámara hay más partidos. Porque hay cámaras especiales, etc.

Entonces porque más bien no hacemos lo siguiente, yo entiendo la buena intención que trae ese artículo, porque no pensamos que a cambio de ello obliguemos a que en toda comisión de conciliación, haya representación de la oposición, pero que haya sido declarada.

Porque es que la oposición controla. Esa es parte esencial de su función. O sea yo estoy seguro que si hay algo que necesita una democracia es oposición. Obviamente oposición seria, pero no es el Gobierno quien diga cuál es la oposición seria y la no seria, ni quiénes estamos en una mesa de unidad nacional, quiénes vamos a calificar cuál es la seria y cuál la no seria.

Necesitamos es que haya oposición en estos escenarios. Y el segundo elemento Senador Enríquez para que lo pensemos, no tengo la proposición y obviamente quiero que ustedes lo evalúen, la llevaría yo a la Plenaria, y es que no pueda votarse conciliaciones que no hayan sido colgadas en la página web, publicadas veinticuatro horas al menos.

Mire ese elemento genera tal grado de transparencia, ¿por qué?, porque los ciudadanos interesados se meten, conocen y muchas veces ellos pueden capturar algunos errores que uno mismo no ha caído en cuenta, porque a veces ocurre eso.

Entonces serían dos elementos para que usted los evalúe.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Manuel Enríquez Rosero:

Presidenta. Como le decía, esta es la cuarta sesión en el cual se está debatiendo este proyecto. Los ponentes recogiendo no sé cuántas iniciativas se presentaron finalmente para este tema de conciliación. Tanto en Senado como en Cámara se hicieron propuestas de toda índole, como hay un proyecto que dice que las conciliaciones deberán ser votadas después de quince días de haberse rendido el informe.

Eso simplemente querría decir que aquí no vamos a poder aprobar nunca un proyecto de ley, ni de Acto legislativo teniendo en cuenta que a estas alturas de los periodos legislativos es donde prácticamente llegan todos los proyectos.

Sin embargo tratando de conciliar esas diferentes posiciones, los ponentes presentamos a consideración de la comisión un texto que luego ha recibido muchas observaciones y nosotros hemos tratado de recoger esas diferentes observaciones.

Infelizmente este fin de semana por el día festivo ayer, no fue posible que muchos de los Senadores pudieran abrir sus correos para mirar esa nueva redacción, pero hay algunas cosas de las cuales aquí ha referido el Senador Velasco, el Senador Soto que ya están recogidas en esa nueva redacción.

Yo le pediría lo siguiente, como no va a ser fácil que hoy lo podamos mirar, porque su señoría no se sirve nombrar una comisión para que revisemos este y el día de mañana podamos votarlo si se quiere en bloque porque yo creo que aquí ya se han recogido muchas de esas inquietudes.

Yo proponía Senador Jesús Ignacio García que el artículo 3º fuera votado de manera separada, tenemos también una redacción porque usted en la sesión pasada hizo una intervención muy juiciosa que tiene que ver con los pronunciamientos jurisprudenciales sobre este tema y quisiéramos que ojalá nos pudiera ayudar a revisar esa nueva redacción a ver si eso despeja las preocupaciones, las inquietudes que muchos de los Senadores han planteado con toda la razón.

Repito, este es un proyecto que aquí cuando pasó lo que pasó con el tema de la Reforma a la Justicia, salimos a decir que hay que modificar, que hay que acabar, que ahora sí, las comisiones de conciliación y todos los partidos firmaron un proyecto, los demás Senadores y Representantes también han presentado diferentes propuestas, pero obviamente pues uno entendiendo que esto a veces se hace al calor de las circunstancias, muchas de esas propuestas que se hicieron, yo diría que hacen no solamente impracticable volver a legislar, sino también harían como nugatoria la actividad legislativa del Congreso de la República, pero yo pensaría que estas propuestas, estas observaciones que se han recogido en este nuevo articulado o modificado mejor, recogen ya algunas de esas preocupaciones y si la Comisión tiene a bien, pues el día de mañana pudiéramos votarlo en bloque o de lo contrario pues que se tome la decisión que aquí a bien tengan los honorables Senadores.

La Presidencia atiende la solicitud del honorable Senador Manuel Enríquez Rosero y designa una comisión accidental para traer un articulado en con-

senso conformado por los honorables Senadores: Manuel Enríquez Rosero, Luis Carlos Avellaneda Tarazona, Jesús Ignacio García Valencia y Carlos Enrique Soto Jaramillo.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador armando Benedetti Villaneda:

Señora Presidenta. En el mismo sentido. Yo no creo que el problema doctor Manuel Enríquez Rosero sea si se precisa o si no se precisa más la ley. El problema es de nosotros y déjeme hablar en primera persona, en el primer año que más hubo leyes, todo se votó faltando quince días y diez días antes de que saliéramos a vacaciones en diciembre y en junio y todo se votó antes de las ocho de la noche.

Todo porque se tenía un cronograma para que las cosas se hicieran, yo no quisiera que se pusieran más requisitos para el tema de la conciliación porque entonces estamos poniendo es casi que otro sexto y séptimo debate cuando se supone que la conciliación es para conciliar algunas diferencias sobre todo de redacción para que quede la misma idea respetando el tema de la consecutividad.

Entonces sí cito, doctor Manuel Enríquez Rosero. Yo no creo que sea problema de ley, de hecho cuando el doctor Velasco y usted Manuel Enríquez Rosero y yo estábamos en la Cámara, con Juan José Vives, redactamos de como tenía que ser la conciliación. Porque usted recuerda que la conciliación hace cuatro años o cinco años se podía hacer el mismo día que se votaba el proyecto y se puso que se tenía que no se puede votar el mismo día.

Que se tenía que poner en la gaceta el día anterior, que tenían que fijarse unos ponentes, que tenían que reunirse y votar ellos, yo creo que eso es suficiente. Una ley cualquiera lleva cuatro debates, un Acto Legislativo lleva ocho debates. Ponerle un pase más o una jugada más antes de, me parece ya excesivo y que puede complicar el trámite.

Más bien para las cosas que usted le molestan que veo en ese proyecto y pongo el ejemplo del artículo famoso que puso el Secretario General Emilio Otero, en el sentido que él entraba en el fuero, esa bendita proposición doctor Velasco, no decía nada, más bien aquí deberíamos reglamentar doctor Manuel Enríquez Rosero, como es que se hacen las proposiciones, usted viera señor Secretario, no aquí porque aquí somos más poquitos, usted nos ayuda a organizarnos, pero revisen las proposiciones y la vulgaridad de proposiciones que se hacen en la Secretaría General en la Plenaria.

Refórmese el artículo ciento no sé qué cosa de tal parte. Y nadie sabe qué es eso y nadie tiene idea sobre el tema y entonces uno le dice al otro, no es que es para esto y el otro cree que son peras y firma creyendo que son naranjas.

Más bien el origen del desorden de la Reforma a la Justicia viene en ese tipo de proposiciones que no se sabe quién la firma, que no se sabe qué es lo que quiere realmente cambiar.

Que no son taxativamente bien descritas qué es lo que uno está votando y que todos sabemos que se hacen unas proposiciones a veces muy general. Muy vulgares, muy en borrador para después, ahora sí en

la conciliación poner y escribir lo que le dio la gana o hacer la maldad de quien quería hacer ese tipo de proposiciones.

Insisto doctor Manuel Enríquez Rosero, el error o los errores de porqué se cae la Reforma a la Justicia, nace en las proposiciones mal hechas y por eso entonces deberíamos, más bien, estar castigándonos más nosotros con más debates, con más dilaciones, deberíamos entonces es quien hace la proposición, que es lo que se quiere hacer.

Y en última, lo que ahora proponía el doctor Luis Fernando Velasco que yo también lo propuse en Plenaria cuando estaban haciendo la ley "Del Gran Hermano", que el señor Secretario de esa época y el señor Presidente de esa época no tuvieron en cuenta y tengo demandado ante la Corte Constitucional esa ley porque quedó una proposición que yo hice, doctora Presidenta, que la acaba de decir el doctor Velasco es que ese tipo de proposiciones tienen que quedar automáticamente en la página web. Automáticamente en línea, que cuando Luis Fernando Velasco hace una proposición aquí y se aprueba, debe estar a los cinco minutos en línea. Porque en las *Gaceta* y eso lo hablamos con usted Secretario hace dos años también, en las *Gacetas* aparece modificado el artículo en varias comisiones y nadie sabe quién cambio el artículo, ni le aparece la firma, al contrario, nosotros tenemos unos recursos tecnológicos muy buenos, que deberíamos ponerlo como también se pusieron el primer año doctor Galán, en el sentido de que todo el que votaba, todo el que proponía, toda proposición, todas quedaban en línea en cinco minutos.

Entonces no nos pongamos de muy creativos, ni dejemos un poco la espontaneidad porque repito, terminamos haciendo un trancón legislativo porque las leyes no se van a poder definir.

La presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Carlos Enrique Soto Jaramillo:

Completamente de acuerdo. Lo que tenemos es que cada quien tenga responsables, la proposición que no tenga responsables no debe ser ni siquiera discutida. No debe ser aprobada y los ponentes debemos de responder por las proposiciones que no tengan el autor, que no identifiquen el autor, eso sí debería de precisarse, me parece muy bien.

Pero también lo que debe de haber es una responsabilidad de quienes son los voceros del Congreso de la República. Uno no puede salir en cada coyuntura y no me refiero a nadie, hablo genéricamente, sencillamente decirle al país una cantidad de cosas sin siquiera analizar ni discutir, comprometiendo todo el Congreso, porque en últimas el que queda mal es el Congreso, el que le sale mintiendo a la sociedad colombiana es el Congreso. Aquí recuerdo cuando estaban en el protagonismo de la Reforma a la Justicia tratando de algunos recoger cosecha, diciéndole al país que como mínimo iba a tener quince días el mínimo plazo que iba a tener una comisión después de presentado el informe, eran quince días, cosa que estoy plenamente de acuerdo con Rosero de que aquí no se podía volver a legislar, legislar es muy difícil, puesto que nosotros tenemos unos

tiempos muy estrechos y a veces también la falta de planeación y la falta de presentar las iniciativas a tiempo por el ejecutivo y muchas otras circunstancias, nos conducen a que para nosotros poder rendir, debemos de trabajar muy intensamente, deberíamos hacerlo desde el primer día, pero trabajamos muy intensamente en la última semana o en las últimas dos semanas y entonces eso nos conduciría a no poder aprobar ni una sola iniciativa a conciliar una sola iniciativa, lo que dice el honorable Senador Velasco está contemplado aquí en el último artículo que es exactamente los dos días que como mínimo dos días debe estar colgado en la página web el informe de conciliación para las observaciones a la cual usted está haciendo referencia.

Pero de verdad que sí, yo les manifiesto sobre mi preocupación por el tema de los números de conciliadores, es porque eso se volvería una asamblea que no funciona, porque es muy claro, a no ser vuelvo y les digo, dice: en los casos en que el ponente designado por cada cámara para el segundo debate, sea único en la conformación de las comisiones accidentales especiales de conciliación, se adicionara un miembro en representación de cada partido o movimiento político que pertenezca, o sea si hay un miembro único en lo que es el primero o segundo debate, como ponente para la conciliación, tiene que garantizar un miembro de cada partido. De lo que usted hacía referencia, de cada partido que hagan parte lógicamente de la comisión permanente a la cual pertenece o el tema en discusión.

Entonces ahí es donde estamos, a mi juicio, enredando más la piola en vez de desenredarla. Las cosas entre más clara sean, entre más precisas estén escritas, mejor funcionan indiscutiblemente. Gracias.

Atendiendo instrucciones de la Presidencia por Secretaría se da lectura al siguiente proyecto del Orden del Día:

Proyecto de Acto Legislativo número 12 de 2012 Senado, 116 de 2012 Cámara, por el cual se modifica el artículo 176 de la Constitución Política o para fortalecer la representación en el Congreso de la República de los colombianos residentes en el exterior.

Por Secretaría se da lectura a la proposición positiva con que termina el informe de ponencia.

La presidencia abre la discusión de la proposición leída y concede el uso de la palabra al ponente honorable Senador Juan Manuel Galán Pachón:

Muchas gracias señora Presidenta, honorables Senadores. Simplemente quisiera exponer de manera sucinta el espíritu de este proyecto, el Representante Buena hora que nos acompaña hoy acá en la comisión y le damos la bienvenida, es el autor de esta iniciativa que tiene toda la justificación política, social, económica de representación de los colombianos que viven en el exterior, en el Congreso colombiano.

Hoy esa población que asciende alrededor de cuatro millones y medio de colombianos que viven en América del Norte, en Europa, en los países vecinos, en América Latina, en Asia, están subrepresentados en el Congreso de la República y pues hay una curul

señora Presidenta que fue creada por la Constitución del 91 para representar esta población en la Cámara de Representantes.

La idea de este proyecto no es aumentar el número de curules en la Cámara de Representantes para representar a esta población como se lo merece, sino cambiar la curul de minorías políticas que es una curul creada también por la Constitución del 91, que estableció unos requisitos prácticamente imposibles de cumplir para que esa curul sea ocupada.

Se han suscitado sucesivas elecciones, 2002, 2006, 2010 y esa curul no ha podido ser ocupada por lo difícil que es el lleno de estos requisitos que establece la Constitución para que esta curul pueda ser ocupada.

Entonces el espíritu de este Acto Legislativo señora Presidenta, es simplemente establecer que esta curul sea para los colombianos que viven en el exterior y así podamos incrementar de una curul a dos curules la representación de cuatro millones y medio de ciudadanos colombianos que viven en el exterior y que no tienen una adecuada representación.

Tienen además todo tipo de dificultades los colombianos en el exterior, se enfrentan a la dificultad de encontrar un consulado cercano, se encuentran en una situación muy difícil y muy dura, yo hace poco estuve en la unión interparlamentaria, la asamblea que fue realizada en Canadá y me encontré por ejemplo para hablar de un caso puntual, con las dificultades que tienen los colombianos con las visas en este país, en Canadá.

El caso de un colombiano que fue asesinado por canadienses en Vancouver y Canadá le negó la visa a la familia para ir a recoger el cadáver de ese conculadano.

El caso de un estudiante colombiano que estudió toda su carrera en Canadá, le faltaba un semestre Senador Cristo para graduarse, vino de vacaciones a Colombia, solicitó la renovación de su visa y la Embajada de Canadá le negó la visa para su último semestre de universidad, perdió toda la carrera que había adelantado en el Canadá y no se pudo graduar.

Entonces situaciones como estas las enfrentan los colombianos a diario en todos los países y me parece que en el Congreso después de más de veinte años de vigencia jurídica de la Constitución, después de las grandes migraciones que se han dado de colombianos hacia el exterior, especialmente a finales de la década de los noventa cuando hubo una crisis y una recesión muy fuerte en Colombia que generó salida de colombianos hacia el exterior, es hora señora Presidenta de que tengamos mínimo dos curules de representación para los colombianos en el exterior y yo pues pido a los colegas que voten favorablemente este Proyecto de Acto Legislativo y podamos continuar con el trámite de este proyecto que repito, está bien soportado, está bien justificado y además no genera un incremento en el número de curules, ni un impacto fiscal para la Nación. Gracias señora Presidenta.

La presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Juan Carlos Vélez Uribe:

La propuesta es bien interesante, vamos a apoyarla obviamente, me parece que para cuatro millo-

nes de colombianos que hoy residen en el exterior, pues sigue siendo una participación muy baja al contar solamente con dos curules en la Cámara de Representantes.

Pero no para definirlo ahora sino más adelante en este proceso. Representante Buenahora, Senador Galán. Yo he visto que en otros países el caso de Francia por ejemplo elige varios Senadores, doce Senadores que representan a los franceses en el exterior. Pero tienen una figura de circunscripciones, entonces digamos Sur América y Centro América eligen un Senador, Norte América elige otro Senador.

Yo no sé si podrían estudiarse a futuro, que se establezcan dos circunscripciones para los colombianos en el exterior, porque quedarían muy representados por ejemplo los colombianos, nosotros tenemos una gran colonia en Europa, especialmente en España y otras grandes colonias en Venezuela y en los Estados Unidos. Pero qué tal que salgan dos Representantes a la Cámara que tengan su origen político, por decir algo solamente en los Estados Unidos, como ha venido ocurriendo con los últimos representantes.

El del doctor Buenahora fue cónsul en el gobierno del ex Presidente Uribe en New York y la idea es que ojalá pues otro Representante de otro sector de pronto de España o de Venezuela pudiera llegar al Congreso.

Pero esa es una idea que yo les quiero dar para el segundo debate o para una futura oportunidad. A veces se pueden establecer dos circunscripciones electorales diferentes, de acuerdo a la instrucción geográfica donde estén las principales colonias de colombianos en el mundo.

Y quiero hacer una advertencia igualmente que yo creo que ameritaría una investigación, obviamente muy tarde, pero muchos de los que estamos aquí tuvimos votos en el exterior. Usted Senador Galán, bastantes, todos los que estamos acá.

Pero es lamentable que hasta el día de hoy, la Registraduría no sepa exactamente, el total, cuántos votos sacamos cada uno, sí pero no de manera discriminada. Y yo quiero contar esta anécdota.

Yo le mandé un derecho de petición a la Registraduría Nacional solicitándole me indicara dónde había sacado mis votos en el exterior, con el propósito de llamar a las personas que me habían ayudado en los diferentes países, así fueran pocos votos, pero de todas maneras una personas que vota por uno en el Japón o en Australia, o en Venezuela, pues obviamente lo mínimo que hace uno es llamarlos a saludarlos y a ofrecerse y es lamentable que hasta el día de hoy la Registraduría no me haya respondido.

Lo más chistoso del cuento es que me mandaron una respuesta del derecho de petición totalmente incompleta. Yo quisiera que le preguntáramos a la Registraduría a ver si tiene los datos discriminados de nosotros, de los votos de nosotros en el exterior.

Porque este Registrador se vanagloria de que tiene la mejor información. Pero no es sino que vayan a la página web de la Registraduría y ustedes van a encontrar que la votación de los consulados no sale ahí.

Igualmente creo que faltan dos departamentos, sino estoy mal en Bolívar y algún otro departamento todavía no aparece en la página web de la Registraduría. Eso da una sensación de que este Registrador tampoco es que sea tan eficiente, ni tan bueno, porque si a estas alturas del partido la Registraduría no ha podido decirnos a nosotros exactamente cuántos votos sacamos las diferentes regiones, pues es algo supremamente grave.

Así que era un llamado que yo quería hacer al señor Registrador para que eso no vuelva a ocurrir en las próximas elecciones. Y nosotros podamos darle las gracias o ponernos a disposición de los colombianos y ciudadanos de este país que muy gentilmente han votado por nosotros en otros países. Muchas gracias señora Presidenta.

La presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Manuel Enríquez Rosero:

Muchas gracias Presidenta. Muy brevemente. Me parece que este proyecto reviste la mayor importancia, no solamente porque hoy es una realidad y porque aquí ha manifestado el señor Ponente y Senador Juan Manuel Galán, hoy cada vez los colombianos que están por fuera de las fronteras colombianas tienen un grave problema de representación en nuestro país. No solamente están ellos sino que muchas veces están aquí sus principales intereses, su familia, sus bienes.

Y obviamente me parece que ellos han estado y van a estar pendientes de lo que se define o de lo que ocurre en el país. Son cuatro millones y medio, según lo ha dicho el Dane, de colombianos que hoy están en el exterior. Un dato por ejemplo en solo el Ecuador, son más de doscientos cincuenta mil colombianos que por X o Y circunstancia hoy están en ese país, unos con algunas garantías, otros en unas condiciones muy difíciles, no solamente desconociéndoles totalmente sus derechos.

Por ejemplo un tema que es bien preocupante y eso seguramente lo vamos a tener que revisar muy pronto cuando avoquemos el nuevo Código Penitenciario en el Congreso de la República, los presos colombianos que están en cárceles del Ecuador reciben todo tipo de maltrato, se les viola toda clase de derechos y me parece que como colombianos tiene no solamente a que nuestro gobierno se ocupe de ellos, que los atienda y obviamente que esos colombianos también tienen derecho a tener una voz aquí en el Congreso de la República, aquí donde se debaten los grandes temas, donde se hacen las modificaciones, las diferentes leyes a la Constitución Política de Colombia para que hagan sentir su voz en el Congreso de la República, de tal manera que aquí no se está buscando como bien lo ha dicho el autor de esta importante iniciativa, de crear nuevas curules porque el día de ayer me escribía por allí por las redes sociales que más parlamentarios, más burocracia, más gastos, más costos, no.

Si van hacer los mismos representantes que hoy tiene la Cámara de Representantes, de lo que se trata es que esa curul que hoy no se ha utilizado, que está prevista para las minorías políticas, pues se pueda utilizar por parte de una, diríamos una gran minoría política valga la expresión, como son los colombia-

nos que hoy reciben en el exterior, era básicamente eso y pedir a los honorables Senadores que ojalá pudiéramos apoyar esta importante iniciativa.

La presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Carlos Enrique Soto Jaramillo:

Muy corto, para que no se nos vaya el doctor Benediti, para que nos alcance a apoyar.

Nada más justo y me parece a mí que deberíamos trabajar también un fortalecimiento de las políticas de los emigrantes, porque en sacrificio del deterioro muchas veces de la parte social, de las familias, el detrimento de eso que es tan vital para una sociedad, pues millones de colombianos están tratando de conseguir los recursos para subsistir y para ampliarle la plata a su familia.

No pocas son las divisas que llegan de allá, de todos los países, en especial de Europa y de Estados Unidos, precisamente para nutrir la economía. El Estado como tal y el Congreso de la República deberían trabajar muy seriamente en una política muy fortalecida de los emigrantes, de los colombianos que están allí. Y ahora por ejemplo en esta crisis, en estos tiempos, sí que debería de haber atención del Estado para ese retorno de miles de colombianos.

Y muy especialmente de todas partes del país, pero muy especialmente del eje cafetero que ha contribuido muy significativamente para dimensionar nada más y nada menos lo que aquí estamos tocando.

Imagínese mi estimado Senador Vélez, el Valle de Aburrá todo en conjunto, los habitantes de todo el Valle de Aburrá, y es más grande la población que integran los emigrantes en el exterior, inclusive que es el Valle de Aburrá.

Y eso que están hablando, me dice el honorable Representante Buenahora de unas cifras muy conservadoras de cuatro punto cinco millones de colombianos. O sea que si hace cuentas con los que pueden no estar registrados, es casi una Bogotá que está precisamente en el exterior y que está muy poco representada en el Congreso de la República, aunque todos saquemos votos, uno o dos o veinte o cien o quinientos o mil en el exterior. Mil gracias Presidenta.

La presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Armando Benediti Villaneda:

Por dos minutos señora Presidenta. Doctor Buenahora y doctor Galán. A raíz de este proyecto que me parece bueno, voy a votarlo positivo, quisiera que cayeran en cuenta en una paradoja de este país. Las personas que se han ido de Colombia a vivir en el exterior, se han ido porque las querían matar, porque no había puesto, porque no había donde vivir, porque no había una vida digna para ninguno de ellos y son expulsados.

Usted habla de cuatro y medio, me imagino que son cifras oficiales, por eso debe pasar los siete millones de habitantes colombianos fuera de Colombia.

Pero mire la paradoja doctor Buenahora, el país se encarga de expulsarlos. Y la segunda entrada más

importante para nuestro país, son las remesas de esos colombianos que están viviendo en el exterior.

Me parece, este es un país bastante estúpido, expulsan a sus asociados dentro del Estado porque no hay conque darle seguridad ni trabajo, pero el Estado vive de ellos, de las remesas que mandan, que ya no sé cuánto, más o menos por el orden de cuánto son.

Me dice el doctor Buenahora que son más o menos cuatro mil ochocientos millones de dólares. Eso es mucho más que cualquier empresa después de Ecopetrol, en este país.

Y ahí está el primer absurdo.

Y el otro absurdo doctor Buenahora, que deberíamos trabajar mancomunadamente, es que de cada veinte dólares que manda un colombiano de los Estados Unidos a Colombia, se queda un promedio entre diez y doce dólares, perdón de ocho dólares.

Mientras que cuando alguien de República Dominicana o de México o el mismo Perú, señora Presidenta, cuando un mexicano o una persona de República Dominicana manda veinte dólares para ese país, para esos países, solamente se quedan dos. Y nosotros nos quedamos con ocho.

Y ese es un tema del Banco de la República. Pero quería decirle entonces doctor Buenahora que acompañaremos su proyecto, sobre todo por esta situación. Es más. Yo creería que deberían ser más curules.

Pero le entiendo su tema, porque me imagino que la opinión pública que no entiende nunca nada, atacará la creación de un nuevo escaño para el Congreso de la República. Muchas gracias, señora Presidenta.

La Presidencia cierra la discusión de la proposición positiva con que termina el informe de ponencia abre la votación nominal e indica a la Secretaría llamar a lista:

Honorable Senadores	
Andrade Serrano Hernán	Sí
Benedetti Villaneda Armando	Sí
Cristo Bustos Juan Fernando	Sí
Cuéllar Bastidas Parmenio	Sí
Enríquez Rosero Manuel	Sí
Galán Pachón Juan Manuel	Sí
García Valencia Jesús Ignacio	Sí
Hurtado Ángulo Hemel	Sí
Motta Y Motad Karime	Sí
Soto Jaramillo Carlos Enriques	Sí
Vélez Uribe Juan Carlos	Sí

La Presidencia cierra la votación y por Secretaría se informa el resultado:

Total de votos 11

Por el Sí: 11

Por el No: 0

En consecuencia ha sido aprobada la proposición positiva con que termina el informe de ponencia del Proyecto de Acto Legislativo número 12 de 2012 Senado.

La Presidencia abre la discusión del articulado contenido en el texto aprobado por la plenaria de la Cámara de Representantes y cerrada ésta abre la votación nominal e indica a la Secretaría llamar a lista:

Honorable Senadores	
Andrade Serrano Hernán	Sí
Benedetti Villaneda Armando	Sí
Cristo Bustos Juan Fernando	Sí
Cuéllar Bastidas Parmenio	Sí
Enríquez Rosero Manuel	Sí
Galán Pachón Juan Manuel	Sí
García Valencia Jesús Ignacio	Sí
Hurtado Ángulo Hemel	Sí
Motta Y Motad Karime	Sí
Soto Jaramillo Carlos Enriques	Sí
Vélez Uribe Juan Carlos	Sí

La Presidencia cierra la votación e indica a la Secretaría informar el resultado:

Votos emitidos: 11

Por el Sí: 11

Por el No: 0

En consecuencia ha sido aprobado el articulado contenido en el texto aprobado por la Plenaria de la Cámara de Representantes del Proyecto de Acto Legislativo número 12 de 2012 Senado.

Atendiendo instrucciones de la Presidencia por Secretaría se da lectura del título contenido en el texto aprobado por la plenaria de la Cámara de Representantes.

Por el cual se modifica el artículo 176 de la Constitución Política, para fortalecer la representación en el Congreso de la República de los colombianos residentes en el exterior

La Presidencia abre la discusión del título leído y cerrada esta pregunta si cumplidos los trámites constitucionales y legales ¿Quieren los Senadores presentes que el Proyecto de Acto Legislativo aprobado sea Reforma Constitucional?, cerrada su discusión se abre la votación nominal e indica a la Secretaría llamar a lista:

Honorable Senadores	
Andrade Serrano Hernán	Sí
Benedetti Villaneda Armando	Sí
Cristo Bustos Juan Fernando	Sí
Cuéllar Bastidas Parmenio	Sí
Enríquez Rosero Manuel	Sí
Galán Pachón Juan Manuel	Sí
García Valencia Jesús Ignacio	Sí
Hurtado Ángulo Hemel	Sí
Motta Y Motad Karime	Sí
Soto Jaramillo Carlos Enriques	Sí
Vélez Uribe Juan Carlos	Sí

La Presidencia cierra la votación e indica a la Secretaría informar el resultado:

Votos emitidos: 11

Por el Sí: 11

Por el No: 0

En consecuencia ha sido aprobado el título y la pregunta del Proyecto de Acto Legislativo número 12 de 2012 Senado.

El texto del proyecto de acto legislativo aprobado es el siguiente:

TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN PRIMERA DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA AL PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO NÚMERO 12 DE 2012 SENADO, 116 DE 2012 CÁMARA

por el cual se modifica el artículo 176 de la Constitución Política, para fortalecer la representación en el Congreso de la República de los colombianos residentes en el exterior:

(PRIMERA VUELTA)

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. El artículo 176 de la Constitución quedará así:

Artículo 176. La Cámara de Representantes se elegirá en circunscripciones territoriales y circunscripciones especiales.

Habrán dos Representantes por cada circunscripción territorial y uno más por cada 365.000 habitantes o fracción mayor de 182.500 que tengan en exceso sobre los primeros 365.000.

Para la elección de Representantes a la Cámara, cada departamento y el Distrito Capital de Bogotá conformarán una circunscripción territorial.

Las circunscripciones especiales asegurarán la participación en la Cámara de Representantes de los grupos étnicos y los colombianos residentes en el exterior. Mediante estas circunscripciones se elegirán cinco (5) representantes, distribuidos así: dos (2) por la circunscripción de las comunidades afrodescendientes, uno (1) por la circunscripción de las comunidades indígenas, y dos (2) por la circunscripción internacional. En esta última, solo se contabilizarán los votos depositados fuera del territorio nacional por ciudadanos residentes en el exterior.

Parágrafo 1°. A partir de 2014, la base para la asignación de las curules adicionales se ajustará en la misma proporción del crecimiento de la población nacional, de acuerdo con lo que determine el censo. Le corresponderá a la organización electoral ajustar la cifra para la asignación de curules.

Parágrafo 2°. Si como resultado de la aplicación de la fórmula contenida en el presente artículo, una circunscripción territorial pierde una o más curules, mantendrá las mismas que le correspondían a 20 de julio de 2002.

Parágrafo transitorio. El Congreso de la República reglamentará la circunscripción internacional a más tardar el 16 de diciembre de 2013; de lo contrario, lo hará el Gobierno Nacional dentro de los treinta (30) días siguientes a esa fecha. En dicha reglamentación se incluirán, entre otros temas, la inscripción de inscripción de candidatos, y la inscripción de ciudadanos habilitados para votar en el

exterior, los mecanismos para promover la participación y realización del escrutinio de votos a través de los Consulados y Consulados y Embajadas, y la financiación estatal para visitas al exterior por parte de los Representantes elegidos. Así mismo, se establecerá que al menos uno de los dos representantes elegidos por la Circunscripción Internacional hará parte de la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes.

Artículo 2°. El presente acto legislativo rige a partir de la fecha de su publicación y modifica, adiciona el parágrafo 6° del artículo 176 de la Constitución Política.

La Presidencia designa como ponentes para segundo debate a los honorables Senadores: *Juan Manuel Galán* (Coordinador), *Hemel Hurtado*, *Jorge Eduardo Londoño*, *Luis Carlos Avellaneda*, *Manuel Enríquez* y *Hernán Andrade* con un término de quince (15) días para rendir el respectivo informe.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante Jaime Buenahora:

Señora Presidente, quería darle las gracias de manera muy especial por haber incluido este Proyecto de Acto Legislativo y de manera muy particular mis agradecimientos al Honorable Senador Juan Manuel Galán en calidad de coordinador ponente, así como al resto de los ponentes y a todos los honorables Senadores presentes que acompañaron este Proyecto que tiene una justa causa. Muchas gracias.

Atendiendo instrucciones de la Presidencia por Secretaria se da lectura a los proyectos que por su disposición se someterán a discusión y votación en la próxima sesión:

1. Proyecto de ley número 15 de 2012 Senado, por la cual se modifican los artículos 186, 187, 188, 189 y 230 de la Ley 5ª de 1992 sobre comisiones accidentales de mediación, participación ciudadana y se dictan otras disposiciones. Acumulado **Proyecto de ley número 10 de 2012 Cámara**, por la cual se modifica la Ley 5ª de 1992 reglamento del Congreso: El Senado y la Cámara de Representantes en sus artículos 113, 115, 157, 186, 188 se adicionan unos artículos nuevos y se dictan otras disposiciones. **Proyecto de ley 19 de 2012 Cámara**, por la cual se modifican los artículos 186, 187 y 188 de la Ley 5ª de 1992. **Proyecto de ley 85 de 2012 Cámara**, por medio de la cual se modifica la Ley 5ª de 1992 y se dictan otras disposiciones. **Proyecto de ley 86 de 2012**, por medio de la cual se modifican los artículos concernientes a las Comisiones de Mediación dispuestos en la Sección V del Capítulo VI de la Ley 5ª de 1992.

2. Proyecto de Acto Legislativo número 08 de 2012 Senado, por el cual se modifica el artículo 375 de la Constitución Política.

3. Proyecto de ley número 95 de 2012 Senado, por medio de la cual se regula el derecho a la objeción de conciencia. Acumulado **Proyecto de ley número 03 de 2012 Senado**, por medio de la cual se regula el derecho fundamental a objetar de conciencia el servicio militar obligatorio.

4. Proyecto de ley número 47 de 2012 Senado, por medio de la cual se regula la Unión civil entre personas y se dictan otras disposiciones. Acumulado. **Proyecto de ley número 067 de 2012 Cámara**, por medio de la cual se crea el pacto de unión civil”. Acumulado con el **Proyecto de ley número 101 de 2012 Cámara**, por medio de la cual se modifica el Código Civil en materia de matrimonio y se dictan otras disposiciones. Acumulado con el **Proyecto de ley número 113 de 2012 Cámara**, por medio de la cual se modifica el artículo 113 del Código Civil y otros. (Matrimonio Mismo Sexo).

5. Proyecto de ley número 239 de 2012 Senado, 091 de 2011 Cámara, por medio de la cual se fortalece la protección de la integridad personal y adiciona un inciso al artículo 113 de la Ley 599 de 2000.

6. Proyecto de ley número 19 de 2012 Senado, por medio de la cual se fortalece el ejercicio del control social ciudadano al sistema general de seguridad social en salud y se establecen otras disposiciones.

7. Proyecto de ley número 18 de 2012 Senado, por medio de la cual se modifica la Ley 599 de 2000 para eliminar la prescripción de la acción penal contra las conductas punibles de genocidio, crímenes de lesa humanidad u otros actos inhumanos.

8. Proyecto de ley número 223 de 2012 Senado, 045 de 2011 Cámara, por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los departamentos.

9. Proyecto de ley número 71 de 2012 Senado, mediante la cual se modifica el Estatuto del Registro del Estado Civil de las personas Decreto 1260 de 1970.

10. Proyecto de ley número 68 de 2012 Senado, mediante la cual se adoptan medidas de seguridad en las playas y se dictan otras disposiciones.

11. Proyecto de ley número 78 de 2012 Senado, por medio de la cual se expiden normas para la legalización de los inmuebles donde funcionan los establecimientos educativos públicos u oficiales y se dictan otras disposiciones.

12. Proyecto de Acto Legislativo número 05 de 2012 Senado, por medio del cual se modifican los artículos 371 y 372 de la Constitución Política.

Siendo la 1:41 p. m., la Presidencia levanta la sesión y convoca a sesión ordinaria para el día miércoles 7 de noviembre a partir de las 10:00 a. m., en el salón Guillermo Valencia del Capitolio Nacional.

La Presidenta,

Karime Mota Y Morad.

La Vicepresidenta,

Doris Clemencia Vega Quiroz.

El Secretario General,

Guillermo León Giraldo Gil.